

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alausí: Que regula el reasentamiento de la comunidad Bactinag (Lotización del lote denominado El Potrero Parroquia Achupallas) ...** 2
- **Cantón Santa Clara: Que norma y regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribución especial de mejoras para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad** 21
- **Cantón Santiago De Pillaro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2024–2025** 35

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- CPG-ORD-007-2023 Gobierno Provincial de Guayas: De fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria, y su participación en los procesos de contratación pública a través de los procedimientos de feria inclusiva** 92
- CPG-ORD-008-2023 Gobierno Provincial de Guayas: Reglamento para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios ..** 107



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA QUE REGULA EL REASENTAMIENTO DE LA COMUNIDAD BACTINAG DEL CANTÓN ALAUSÍ. (Lotización del lote denominado El Potrero Parroquia Achupallas).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas: el *“derecho a un habitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*; y a su vez, en el Art. 264 numerales 1 y 2 ibidem, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Bactinag es una comunidad ubicada en la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

El 27 de noviembre de 2014, se produjo un deslizamiento de tierra de grandes proporciones en la comunidad Bactinag, afectando de esta forma la propiedad de las familias que allí habitaban.

Con fecha 12 de diciembre del 2014 el Alcalde del cantón Alausí de ese entonces mediante Resolución Administrativa, resolvió: Declarar en situación de emergencia el área de influencia ubicada en la comunidad de Bactinag y los sectores aledaños San Antonio y Pacha de la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

Mediante oficio N. SGR-CZ3GR-2015-0031-0, de fecha 19 de enero del 2015 el Mgs. Pablo Morillo Robles, Coordinador Zonal 3 de gestión de riesgos, remitió al Gobierno Municipal de Alausí el informe técnico de inspección a los sitios previstos por la comunidad de Bactinag para su reasentamiento en la parroquia Achupallas, y sugirió que sea un lote con vías de acceso y con servicios básicos como agua entubada, agua de riego, alcantarillado y energía eléctrica.

Mediante resolución administrativa de fecha 22 de abril de 2015 se declara de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación por situación de emergencia para que se destine al reasentamiento de los pobladores de la comunidad de Bactinag del lote denominado el “Potrero” de clave catastral #06190946330000, ubicado en la parroquia de Achupallas, perteneciente al señor Vicente Quizhpi Camas.

Con fecha 12 de febrero de 2020 se celebró la escritura de compraventa por expropiación, otorga por: Tannya Sandra Quizhpi Camas en calidad de mandataria de Vicente Quizhpi

Camas y María Gertrudis Camas Sayago a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, legalmente representado por el alcalde de la época.

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 21 de noviembre de 2023 se resolvió aprobar la Subdivisión de más de 10 lotes en el área urbana del predio denominado “El Potrero” ubicada en la parroquia Achupallas, Cantón Alausí.

En este sentido, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a regular el reasentamiento de los damnificados por el deslizamiento de tierra ocurrido el pasado 27 de noviembre de 2014 en la comunidad Bactinag, parroquia Achupallas, Cantón Alausí, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a un hábitat seguro y saludable.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus competencias exclusivas corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: le corresponde al señor alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa que: “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización”;

Que, el inciso primero del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el

quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio (...);

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo establece: Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: número 16. “Urbanización. Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público”;

Que, la **Ordenanza que contiene la actualización del plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio, establece:**

ARTÍCULO 201.- Áreas de cesión en fraccionamientos destinadas para áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal. –Las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes, recreativas y equipamiento comunal producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión para ser urbanizados. Para dicho efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas: 11.2. De 31 hasta 50 lotes se exigirá el 25% del área útil

ARTÍCULO 203.- De la aprobación de anteproyecto de subdivisión de más de diez predios. [...]

ARTÍCULO 206.- De la autorización del proyecto definitivo de la subdivisión de más de diez predios. – El Concejo aprobará mediante Resolución toda subdivisión de

más de diez que se realice dentro del área de extensión urbana y suelo urbano, previo Informe Favorable de la Unidad De Control Urbano Y Rural y Legal en el que se hace constar el cumplimiento con las determinaciones del PUGS

ARTÍCULO 219.- Excepción a la superficie y frente mínimo de predios. - En suelo urbano o rural se resolverá el fraccionamiento de un predio en superficies menores a la superficie mínima establecida en la presente ordenanza debiendo ser de aplicación obligatoria por los Notarios y Registrador de la Propiedad en los siguientes casos y condiciones: a) Para proyectos planificados por cualquier entidad del sector público: a la solicitud del fraccionamiento se acompañará la información del proyecto o un documento que certifique/acredite que el proyecto será orientado al interés colectivo. b) Para proyectos planificados por cualquier organización social: a la solicitud del fraccionamiento se acompañará la información del proyecto o un documento que certifique/acredite que el proyecto será orientado al interés colectivo, con los documentos habilitantes de la organización (Acta de conformación, Nombramiento de la Directiva, RUC, Acta de la asamblea general, entre otros). c) Para beneficiarios de programas de vivienda del Gobierno Central: el lote mínimo será de 100m y el frente mínimo de 8m, el peticionario deberá presentar un documento que certifique/acredite que son beneficiarios del programa o proyecto, respetando la normativa legal vigente. d) Fraccionamientos de predios que, por efecto de desmembraciones, apertura de vías intervenidas por el GADMCA en zona urbana, apertura de vías intervenidas por de GADPCH y MTOP en zonas rurales y otros que se fraccionaron de hecho.

Que, Mediante MEMORANDO #71473 (M:DP-UPA-2023-0136) por parte de la Unidad de Patrimonio del GADMCA en el cual se detalla sobre el RECONOCIMIENTO DEL SITIO “**EL POTRERO**” PARROQUIA ACHUPALLAS EN EL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL QHAPAQ ÑAN - SISTEMA VIAL ANDINO, ECUADOR. De la misma forma solicito atentamente que se considere la delimitación de un polígono de protección Zona 1 para el camino identificado en el lindero sur del sitio "El Potrero" como se indica en las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe.

Que, Mediante MEMORANDO #73633 (M:DPL-UP-2023-0470) por parte de la Unid. De Proyectos del GADMCA se pone en conocimiento el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DPL-UP-2023-0465-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Cristhian Duran, en el cual adjunta la planimetría de "Lotización del predio El Potrero" de la comunidad Bactinag perteneciente a la Parroquia Achupallas, para continuar con el proceso correspondiente.

Que, Mediante MEMORANDO #73291 (M:DP-POT-2023-1973) por parte de la Dirección de Planificación del GADMCA en el cual en conocimiento al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DPL-UP-2023-0465-M, de fecha 07 de Noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Cristhian Duran, en el cual adjunta la planimetría de "Lotización del predio El Potrero" de la comunidad Bactinag perteneciente a la Parroquia Achupallas, y solicita de la manera más comedida actualizar el catastro en función de la propuesta de lotización Predio El potrero de la Comunidad Bactinag en referencia a la información alfanumérica y grafica; que posteriormente se legalizará con la respectiva resolución.

Que, Mediante MEMORANDO #73573 (M: DDC-USC-2023-0281) por parte de la Unidad de Riesgos del GADMCA se adjunta el informe preliminar de Riesgos solicitado para los fines pertinentes. En donde se recomienda que: 1. Realizar una visita técnica al sector para evaluar de mejor manera el riesgo a inundaciones identificado mediante la cartografía proporcionada por la SGR. 2. Se recomienda implementar obras de mitigación de acuerdo a recomendaciones de estudios posteriores que se realicen en el sector. Con la finalidad de evaluar la viabilidad técnica a implementación de infraestructura en el sitio debido al alto riesgo a inundaciones, de esta manera se garantizará la seguridad y reducción de la vulnerabilidad de la zona. 3. Previo a la construcción de cualquier infraestructura tomar en cuenta el riesgo a inundación presente en la zona y la venida del fenómeno de ENOS con el fin de precautelar la obra y prevenir futuras afectaciones relacionadas a la época invernal.

Que, Mediante MEMORANDO #73606 (M: DDC-UAM-2023-0565) por parte de la unidad de Ambiente del GADMCA se emite el documento respectivo del CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN.

Que, Mediante INFORME DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por parte del Ing. Fausto Barragán Campos JEFE DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO se emite la viabilidad para el desarrollo de las diferentes infraestructuras.

Que, Mediante MEMORANDO #73602 (M: DP-UAC-2023-0527) por parte de la Unid. De Avalúos y Catastros se emite las claves catastrales de los diferentes predios que componen el anteproyecto de Bactinag.

Que, Mediante Certificado S/N por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Alausí en el cual se emite el CERTIFICADO DE APROBACION DE PLANOS en el que garantice las condiciones de seguridad y prevención contra incendios.

Que, según normativa vigente Ordenanza que contiene la actualización del plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio, se establece lo siguiente:

Artículo 203.- De la aprobación de anteproyecto de subdivisión de más de diez predios.
-El solicitante, deberá presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite:

1. Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, formato establecido por el GADMCA, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
2. Certificado de No adeudar al GADMCA;
3. Original de la cédula y papeleta de votación del propietario. (opcional)
4. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;(Poder Especial);
5. Certificado de gravámenes actualizado;
6. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo – IPRUS actualizado;
7. Informe de Habitabilidad de Uso de Suelo
8. Plano topográfico del predio en escala 1:1000 en el que conste la ubicación con el sistema vial circundante, la ubicación de accidentes geográficos (ríos, quebradas, taludes, etc.), áreas de afectación especial (líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, oleoductos, acueductos y poliductos, canales de riego, etc.), afectaciones viales, etc.; el archivo debe estar georreferenciado en el sistema de coordenadas UTM Zona 17S, formato dwg, versión 2010, indicando los puntos los vértices de la red geodésica Cantonal que fueron utilizados en la georreferenciación y el polígono del predio en poli línea;
9. Informe Factibilidad Municipal de Agua Potable, que establezca la posibilidad de dotación de servicio, y la densidad máxima que puede ser atendida en la zona. En el caso de dotación de servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado;

10. Informe factibilidad Municipal del alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento;

11. Informe de la Empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre pasos de redes de alta tensión;

12. Certificado del Cuerpo de Bomberos en el que garantice las condiciones de seguridad y prevención contra incendios;

13. Certificado de Riesgos;

14. Planos (en físico y en digital en extensión CAD dwg, versión 2010 georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística y la normativa urbanística, la norma ecuatoriana de la construcción y las normas de arquitectura; y,

15. La propuesta de la subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberá incluir.

15.1. Ubicación a escala;

15.2. Delimitación exacta de los linderos del terreno y especificación de los colindantes;

15.3. Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo;

15.4. Propuesta de diseño de la subdivisión del predio, producto del diseño urbanístico;

15.5. Equipamiento urbanístico y áreas recreativas;

15.6. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;

15.7. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección de accidentes geográficos y de protección

especial, área comunal, área recreacional, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos;

15.8. Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso); y, 15.9. En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto. Se presentará 6 juegos originales y el archivo digital en formato CAD del anteproyecto a escala 1.1000

ARTÍCULO 205.- DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE LA SUBDIVISIÓN DE MÁS DE DIEZ PREDIOS. – El solicitante deberá presentar los siguientes documentos para iniciar el trámite:

1. Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, formato establecido por el GADMCA, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
2. Certificado de gravámenes actualizado;
3. Informe de anteproyecto urbanístico
4. Informe de Habitabilidad de Uso de Suelo
5. Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, áreas verdes y equipamiento, así como cualquier estudio que facilite la comprensión del proyecto;
6. Informes y planos aprobados de redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y de telefonía, por las entidades correspondientes;
7. Los Planos (en físico y en digital en formato CAD dwg, versión 2010 georreferenciados, con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes (nombre, número de cédula y registro SENESCYT) en cada especialidad. Los planos deberán estar elaborados en conformidad con la normativa urbanística, la norma ecuatoriana de la construcción y las normas de arquitectura para el efecto; en cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario;
8. Garantía a favor del GADMCA por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo;

9. La propuesta de la subdivisión se graficará sobre el plano topográfico georreferenciado, deberá incluir:

9.1. Ubicación a escala;

9.2. Delimitación exacta de los linderos del terreno y especificación de los colindantes;

9.3. Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo;

9.4. Propuesta de diseño de la subdivisión del predio, producto del diseño urbanístico;

9.5. Equipamiento urbanístico y áreas recreativas;

9.6. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;

9.7. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección de accidentes geográficos y de protección especial, área comunal, área recreacional, listado total de predios con numeración continua, áreas y linderos;

9.8. Plano de detalle de diseño del área comunal;

9.9. Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso); y,

9.10. Cronograma valorado de obras de urbanización y memoria técnica justificativa.

Se presentará seis copias del proyecto de urbanización escala 1:1000 a 1:1500.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República; artículos 7, 54 letra c), 55 letra b) y 60 letra b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL REASENTAMIENTO DE LA COMUNIDAD BACTINAG DEL CANTÓN ALAUSÍ. (Lotización del lote denominado El Potrero Parroquia Achupallas).

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Descripción. - El inmueble que comprende la zona de estudio tiene una superficie de 11.063,02 m²; y, según el levantamiento planimétrico e INFORME TECNICO No. 019-DIRECTA-CUR-GADMCA-2023 tiene una superficie 11.917.67 m², ubicado en Achupallas, limitado por los siguientes linderos, dimensiones y coordenadas:

EN ESCRITURA (LINDEROS ANTERIORES)

UBICACIÓN	DIMENSIONES	LINDEROS
NORTE	182.76 m	Vicente Quizhpi y conyugue
SUR	236.20 m	Camino Público
ESTE	187.48 m	Camino Público vía a la comunidad Azuay
OESTE	276.40 m	Río Cadrul y camino Publico

DATOS EN PLANIMETRÍA (LINDEROS ACTUALES)

UBICACIÓN	DIMENSIONES	LINDEROS
NORTE	202,71 m	Vicente Quizhpi y conyugue
SUR	235.29 m	Camino publico
ESTE	74,84 m	Camino publico vía Azuay
OESTE	60.10 m	Río Cadrul y camino público

CUADRO DE COORDENADAS

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	747.797,015	9747197,048	P21	747.929,908	9747083,46
P2	747.810,118	9747195,216	P22	747.909,480	9747080,01
P3	747.848,847	9747190,118	P23	747.902,686	9747078,85
P4	747.879,651	9747179,483	P24	747.898,120	9747080,72
P5	747.919,959	9747165,857	P25	747.897,446	9747090,88

P6	747.948,356	9747156,337	P26	747.905,864	9747102,62
P7	747.965,287	9747150,595	P27	747.902,414	9747119,95
P8	747.968,108	9747149,601	P28	747.882,422	9747132,48
P9	747.974,531	9747150,445	P29	747.867,117	9747139,18
P10	747.992,507	9747150,223	P30	747.851,597	9747147,14
P11	747.993,406	9747139,595	P31	747.841,428	9747153,44
P12	747.994,312	9747131,439	P32	747.829,646	9747152,43
P13	747.993,643	9747121,073	P33	747.820,853	9747146,98
P14	747.993,027	9747115,05	P34	747.815,486	9747146,59
P15	747.990,952	9747104,422	P35	747.810,657	9747146,68
P16	747.983,755	9747076,65	P36	747.808,337	9747147,19
P17	747.966,767	9747074,253	P37	747.802,338	9747156,46
P18	747.958,847	9747073,309	P38	747.795,168	9747169
P19	747.954,928	9747073,654	P39	747.785,679	9747177,46
P20	747.944,880	9747078,475	P40	747.791,100	9747186,51

Artículo 2.- DE LA SUBDIVISIÓN. - La subdivisión se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en ese sentido la subdivisión corresponde a 38 (Treinta y ocho) lotes y con sujeción estricta al informe que contiene la memoria técnica y los planos adjuntos.

Artículo 3.- DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. - Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a través del presupuesto participativo destinado para la comunidad y conforme a la priorización de necesidades, por cuenta de los beneficiarios finales o por convenio entre los beneficiarios y el GADMCA.

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES PARA EL REASENTAMIENTO BACTINAG

Artículo 4.- DE LA PROHIBICIÓN DE SUBDIVISIÓN. - Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

No podrá ser cambiado el permiso de uso del suelo, ni la tipología de la vivienda con los que fue aprobado el Proyecto Definitivo.

Artículo 5.- DEL APROVECHAMIENTO DE SUELO. - El aprovechamiento de suelo para la zona queda establecido de la siguiente manera:

Lote mínimo	Edif. Básica (Pisos)	Edif. Máxima (Pisos)	Implantación	Frente mínimo	Retiro frontal	Retiro lateral	Retiro posterior	COS PB.(%)	COS Total(%)
170 m	2	NA	Continua	8 m	3 m	0 m	3 m	54%	108%

Artículo 6.- DEL USO DEL SUELO. - El uso de suelo para la zona queda establecido de la siguiente manera:

Uso General	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Urbano no Consolidado de Protección arqueológica	Residencial de baja densidad	Comercial y de servicios: COM-1, COM-3, COM-4, COM-7, SERV-1, SERV-2, SERV-3, SERV-4, SERV-5, SERV-6, SERV-7, SERV-9, SERV-10, SERV-11, SERV-12, SERV-13, SERV-14, SERV-15, SERV-16	COM-2, COM-5, COM-8 EES1, EES2 AGPC, AGAF, AGPA, AGSTA FPC, FPP, FPS SERV-19	COM-6, SERV-8, SERV-17 IAI, IAR

Artículo 7.- DE LA ZONA DE PROTECCIÓN. - Se establece una zonificación (Zona 1) de un polígono que contempla 3 metros de distancia desde la base del elemento muro del lindero Sur, con restricción máxima a las actividades antrópicas, para dar paso a

posteriores trabajos de investigación arqueológica y, en general, de índole científica que no implique la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio.

Artículo 8.- DE LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA.- Se podrá realizar el desarrollo controlado de construcciones livianas, de hasta dos pisos de altura, con sistemas constructivos tradicionales, obras civiles (sociales y/o comunitarias) y obras de infraestructura para servicios básicos, que no impliquen deterioro, afectación o destrucción del sitio arqueológico y su entorno visual-paisajístico. Los permisos para edificación serán revisados y aprobados por la Comisión de Centro Histórico, sitios y bienes históricos.

Artículo 9.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES.- Para la construcción de cerramientos en los lotes, se deberá manejar un sistema constructivo de similares características al que presenta la configuración del camino, cuya altura sea de máximo de 1,20m. Los permisos para edificación serán revisados y aprobados por la Comisión de Centro Histórico, sitios y bienes históricos.

EDIFICACIONES	COS	ALTURA AL ALERJO	ALTURA AL CUMBRE RO	RELACIÓN DE FACHADA LLENO-VACÍO	MATERIALES EN FACHADA
Una Planta	54%	3 metros	6 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera.
Dos Plantas	108 %	6 metros	9 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre

					otros), puertas y ventanas de madera.
--	--	--	--	--	---------------------------------------

CAPÍTULO III DEL CONTROL

Artículo 10.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La Unidad de Control Urbano y Comisaria Municipal serán las encargadas de los controles y fiscalización de los trabajos que les correspondan, directamente o por medio de un fiscalizador externo.

Para garantizar la calidad técnica de las obras, el GAD Alausí deberá acreditar legalmente antes del inicio de las obras, un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil como Coordinador General del Proyecto, quien será responsable civil y penalmente de la supervisión y ejecución de las mismas conjuntamente con el Fiscalizador a cargo.

Artículo 11.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. - El GADMCA se obliga a ejecutar a su costo todas las obras de acuerdo a los estudios, especificaciones técnicas y planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí y las diferentes empresas proveedoras de servicios.

Las obras a que se obliga el Gad Alausí a ejecutar podrán realizarse en etapas previas a la aprobación de cronograma de ejecución de la obra por parte de la Dirección de Obras Públicas; las mismas serán dirigidas técnicamente y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en cada rama del proyecto y la supervisión del Coordinador General del Proyecto.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- DE LA PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO. - Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Unidad de Actuación Urbanística. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Artículo 13.- DE LA ALTERACIÓN O SUPLANTACIÓN DE DOCUMENTOS. - La alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro

documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la Unidad de Actuación Urbanística será sancionada con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO V DE LA ESCRITURACIÓN

Artículo 14.- DE LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES. - Para que se puedan celebrar escrituras individuales se requerirá expresa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 15.- DE LA ADJUDICACIÓN. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la subdivisión administrativa correspondiente. Dicha resolución de subdivisión y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la subdivisión y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre los beneficiarios del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente dentro de juicio ordinario.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo 16.- DE LOS DOCUMENTOS. - Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí.

- a) Memoria Técnica;
- b) Planos Topográficos georreferenciados, planimétricos y de ubicación con ejes de vías;
- c) Planos urbanísticos;

- d) Plano de adosamientos y retiros, corte de vías, área verde y comunal.
- e) Certificado de gravámenes
- f) Resolución de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí Nro. R-182-SCM-2023

Artículo 17.- Todos los documentos estarán debidamente aprobados y certificados de acuerdo al caso por las respectivas empresas y direcciones, y con los respectivos respaldos digitales en formato no modificable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se prohíbe todo trabajo de obras de urbanización o construcción, hasta que entre en vigencia la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de sus dependencias no podrá otorgar certificados de línea de fábrica, ni permiso alguno de construcción y/o compra venta, hasta tanto no se haya realizado la entrega recepción provisional de todas las obras de infraestructura sin observaciones, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las empresas de servicios básicos correspondientes; el Gad Alausí podrá construir bodegas y campamentos provisionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los estudios de Agua potable y alcantarillado se entregarán por parte de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, dentro del término de 60 días, posteriores a la vigencia de esta ordenanza; los estudios de alumbrado público y energía eléctrica se requerirán ante la empresa eléctrica EERSA de forma inmediata.

SEGUNDA. - Quedan prohibidos de enajenar todos los lotes de esta subdivisión por un lapso de 10 años a partir de la entrega de los respectivos títulos de propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

CERTIFICACIÓN: Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, Certifico: Que la Ordenanza que Regula el reasentamiento de la Comunidad de Bactinag, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo celebrada el día martes 21 de noviembre del 2023; y en segundo debate en sesión Extraordinaria realizada el día jueves 23 de noviembre del 2023.

Alausí, 23 de noviembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, jueves 30 de noviembre del 2023. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA que Regula el reasentamiento de la Comunidad de Bactinag, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, en el Registro Oficial y Página Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

ALCADE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA que Regula el reasentamiento de la Comunidad de Bactinag, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres, siendo las 12H00.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



ALCALDÍA CIUDADANA DEL
**GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria. Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que, la Constitución de la República, en su Art. 36, Art. 47 y Art 50, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, que el estado garantizará las políticas de prevención de las discapacidades; y, la garantía estatal para las personas que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 establece que es obligación del Estado garantizar los siguientes derechos: (...) 4.- Rebajas en los servicios públicos. 5.- Exenciones de Régimen Tributario. 6.- Exoneración de pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley. Y, el Art. 47 dispone que a las personas con discapacidad se les reconoce los derechos: (...) 3.- Rebaja en los servicios públicos, y, 4.- Exenciones en el régimen tributario.
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que, el Art. 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.

- Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, párrafo 67, respecto a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe que lo siguiente: “la afectación a estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, (...), por lo cual, con base en la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación”.
- Que, Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD determina cuales son los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, específicamente: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.
- Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e). - Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que, el Art. 57 del COOTAD identifica las atribuciones del concejo municipal, correspondiéndoles realizar las siguientes: (...) b). - Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las atribuciones del alcalde o alcaldesa, teniendo las siguientes: (...) d).- Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e).- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- Que, el Art. 186 del COOTAD dice: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. - Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Que, Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dice: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades dice: “Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y dicha ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades dice: “Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta

exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1.- El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Que, la Ley Orgánica de la Salud, en el Capítulo III-A, DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS, en su artículo innumerado dice: Art. ... (1).- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Ministerio de Salud emitió el Acuerdo No. 00001829, de fecha 06 de septiembre de 2012, que contiene los “Criterios de Inclusión de Enfermedades Consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara”; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial precitado, dispone: “Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones: 1.- Enfermedades Catastróficas: Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

Que, el artículo 31 del Código Tributario señala que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 32 del Código Tributario señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los

requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el artículo 33 del Código Tributario señala que la exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el artículo 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; expide la:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Contar con las normas legales que regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mediante la aplicación de la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Santa Clara, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Art. 2.- Ámbito. - La normativa de la presente ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que se encuentren residiendo en el cantón Santa Clara.

Art. 3.- De la exoneración. - Se entiende por exención o exoneración en el régimen tributario a toda aquella exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 4.- Tratamiento preferente. - Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo trámite municipal, la falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el jefe de Personal de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección Financiera quien aplicará de manera obligatoria las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas que pertenecen al grupo de atención prioritaria establecida en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Los Sujetos Pasivos son:

- **Persona Adulta Mayor.** - Las personas naturales que hayan cumplido los 65 años de edad.
- **Personas con Discapacidad.** - Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la ley de Discapacidades; y, las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.
- **Personas con Enfermedades Catastróficas.** - Pas personas que padezcan de patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7.- Toda persona que haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales que no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, recibirá la exoneración del impuesto a los predios urbanos o Impuesto a los Predios Rurales, de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los predios urbanos – Impuesto a los predios rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del ciento por ciento (100%) del impuesto predial.
- b) Si el patrimonio es mayor a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- c) En los demás impuestos municipales establecidos en el Art. 491 del COOTAD se establecerá el mismo mecanismo de pago determinado en el literal a).

El patrimonio al que se refiere el presente artículo se obtendrá mediante la sumatoria del avalúo de todos los predios urbanos y rurales catastrados a nombre del contribuyente beneficiario. Dichos avalúos serán los que resultan de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.- Tasa por servicios de agua potable y alcantarillado:

- a) Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conviviente pagaran la tarifa normal; así como, el exceso en el consumo del límite propuesto.

- b) Se procederá con la exoneración del 50% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estarán exentos del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles Del Registro De La Propiedad:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 50% del pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Clara de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de quinientas (500) remuneraciones, excepto certificaciones.

Art. 8.- Si el cónyuge o conviviente sobreviviente ha cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) será considerado beneficiario/a de las exenciones reguladas y dispuestas en este capítulo.

La disposición del inciso anterior será aplicable siempre que el cónyuge o conviviente causante haya sido el titular de dominio del inmueble objeto de la rebaja del impuesto predial o se hayan encontrado a su nombre los servicios objeto de exención, según la presente normativa.

Art. 9.- De los requisitos. - Para acogerse a las exoneraciones señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza, el interesado deberá presentar:

1. Cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: a) Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; y, b) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes. En el caso de las personas con patrimonio mayor a quinientas remuneraciones básicas unificadas declarará que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas únicamente.
3. En el caso de cónyuge sobreviviente, señalado en el artículo 8 anterior, el peticionario/a hará constar en la Declaración Juramentada su condición de cónyuge sobreviviente, en dicho caso anexará a la Declaración Juramentada el certificado de defunción del causante.

Para acogerse a los demás beneficios tributarios señalados en el presente capítulo, el interesado presentará únicamente la cédula de identidad o de ciudadanía directamente en la ventanilla de cobro.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Se considera persona con discapacidad, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 11.- De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Discapacidades, la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud es la entidad facultada para la calificación de discapacidades. Esta calificación determinará el tipo, nivel o porcentaje de discapacidad.

Art. 12.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; o en su defecto, el Carné de Discapacidad otorgado por la institución correspondiente.

Art. 13.- Aplicación de los beneficios tributarios. - En concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%).

Los beneficios tributarios a que se refiere la presente ordenanza se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del (30%) al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 14.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto A Los Predios Rurales:

- a) La exoneración del 50% del pago del impuesto a los predios urbanos e impuesto a los predios rurales. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un valor proporcional al excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, están exentos del 50% del pago por el servicio de agua potable hasta por diez metros cúbicos; y, por el servicio de alcantarillado sanitario. Estas exoneraciones serán aplicadas únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la Unidad de Acción Social del Gobierno Municipal.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que sean afectadas con el beneficio de la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles Registrales:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales de conformidad con la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los descuentos y exoneraciones dispuestos en la Ley Orgánica de Discapacidades, los mismos que recoge la presente ordenanza.

Art. 15.- De los requisitos. - Para acogerse a los beneficios tributarios del presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de persona natural
 - o Cédula de ciudadanía.
 - o Carné de discapacidad

- Solo si el peticionario/beneficiario no es la persona discapacitada, deberá presentar además una Declaración Juramentada notariada o cualesquiera documentos que certifique su calidad de representante legal o que mantiene bajo su responsabilidad a la persona con discapacidad.
- b) En el caso de persona jurídica
 - Cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Copia certificada de acreditación como representante legal.
 - Copia del Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 16.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad deberán presentar los documentos personales, el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para ser beneficiarios de los derechos de las exoneraciones de los impuestos, tasas; y, contribución especial de mejoras prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Art. 17.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad debidamente acreditadas recibirán la exoneración por concepto de tributos de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto a los Predios Rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial, la exoneración se aplica a un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en General.

Si el inmueble tiene un avalúo superior a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad gozarán de la exoneración del 25% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conveniente pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo del límite propuesto.

- b) Se procederá con la exoneración del 25% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles registrales:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Clara de conformidad a la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Art. 18.- Acción Popular. - Se le concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual el alcalde o alcaldesa en función de sus competencias y respetando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa tomará las acciones administrativas y legales que correspondan.

Art. 19.- La solicitud para acogerse a las exoneraciones en el pago de impuestos prediales, aranceles, tasas y contribución especial de mejoras se presentará por una sola vez, en el formulario diseñado para el efecto, esto es, no será necesaria la presentación de la misma en especie valorada.

Art. 20.- La solicitud se presentará en la Secretaría de Alcaldía, la misma que previo cumplimiento de los precitados requisitos la aceptará a trámite y derivará la misma a la Dirección Financiera para que proceda con el trámite correspondiente.

Recibido el trámite por parte de la Dirección Financiera esta efectuará la liquidación correspondiente de los valores adeudados por dichos conceptos y dará de baja los títulos que correspondan y remitirá el trámite al Tesorero Municipal para la aplicación de las exenciones respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez aplicada la exoneración por concepto de tributos municipales, por primera vez, La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas elaborará una base de datos permanente. La Unidad de Sistemas Informáticos será la responsable de mantener y salvaguardar dicha base de datos y de su aplicación automática posterior. En adelante, para la aplicación de estas exoneraciones y descuentos, el beneficiario solicitará las mismas exclusivamente en las ventanillas de pago de la Tesorería Municipal con la presentación únicamente de la cédula de ciudadanía, carné de discapacidad; y/o RUC de ser el caso. Es decir, no será necesario trámite adicional alguno.

Segunda. - Para la aplicación de los derechos de exoneraciones de la presente ordenanza, el predio y/o el medidor de agua deberá estar a nombre de la persona beneficiaria (adulto mayor, de la persona con discapacidad o de la persona que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, o persona con enfermedad catastrófica), perderá este derecho al cambiar de propietario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes.

Tercera. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y demás leyes conexas.

Cuarta. - En caso de existir varios beneficios con respecto a la exoneración de tributos municipales, respecto del pago de un mismo bien o servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aplicará el de mayor beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con la finalidad de no vulnerar los derechos de las personas beneficiarias de las exenciones de la presente ordenanza, será válida la certificación de discapacidad conferida por cualquier institución afín que haya sido extendida con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, hasta que obtengan los documentos actualizados; así como, la cédula de ciudadanía en la que conste su condición de discapacidad.

Segunda. - Una vez aprobada la Ordenanza, la Unidad de conjuntamente con las Unidades respectivas y los servidores de manera obligatoria creara o programara en el sistema informático municipal para que toda persona que cumpla 65 años de edad, automáticamente pase a recibir los beneficios de esta ordenanza.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Unidad de Comunicación, Consejo Cantonal de Participación Ciudadana realizará la campaña de socialización y difusión de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones Municipales promulgadas con anterioridad sobre este mismo tema; así como, todas aquellas normativas que estén en contradicción con la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Santa Clara, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Rómulo Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el GADM Santiago de Píllaro, crear la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2024 – 2025 en el cantón Santiago de Píllaro.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción.

Considerando:

Que, el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro, con base en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Tributario, expidió la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023**, aprobada en primera y segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 07 y martes 28 de diciembre del 2021; y, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial No 1917 de fecha viernes 28 de enero del año 2022;

Que el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos; Que el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b)

dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana;

Que los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la edificación, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que

corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 502, 504, 505, 516, 517 Y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2022-2023; y,

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art.1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios del Cantón Santiago de Píllaro, determinadas de conformidad con la ley.

Art 2.- Principios.- Los impuestos prediales urbanos que regirán para el BIENIO 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art 3.- Definición y Objeto del Catastro y del Sistema Catastral. - Catastro es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

El catastro tiene por objeto la identificación sistemática, lógica y georeferenciada de los predios en una base de datos geoespacial y alfanumérica integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo territorial. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el cantón Santiago de Píllaro, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicas y privadas para los propietarios y usuarios de los predios.

El sistema catastral es un conjunto de procedimientos, recursos, herramientas, datos y descripciones que definen la propiedad territorial y configuran los catastros inmobiliarios.

El objeto de los sistemas catastrales consiste en gestionar el inventario de la información catastral y el padrón de los propietarios o poseedores de predios, determinar el valor de la propiedad, estructurar procesos automatizados de información catastral y administrar el uso de la información de la propiedad respecto a la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

Art. 4.- Dominio del Bien Inmueble.- Es el poder directo o indirecto sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

Art. 5.- Codificación Catastral Urbana. - La identificación predial a nivel urbano se realiza a partir de la definición de la clave catastral, la misma que está estructurada de la siguiente manera:

<i>Clave catastral urbana</i>			
Unidad espacial	Número de Dígitos	Ejemplo Santiago de Píllaro	Ejemplo Ciudad Nueva
Provincia	2	18 *	18 *
Cantón	2	08 *	08 *
Parroquia	2	01 *	02 *
Zona	1	1	2
Sector	1	1	2
Manzana	3	001	002
Lote	3	001	002
Propiedad horizontal Unidad**	3	001	001
Propiedad horizontal Bloque**	3	01	01
Propiedad horizontal Piso (Indicando P para Pisos y S en caso de Subsuelos)**	3	P01	P01

* Códigos fijos

**Para el caso de unipropiedad o fichas maestras de predios declarados en propiedad horizontal, para el componente de identificación de la sección Propiedad Horizontal empleará la siguiente cadena "000000P00".

Art. 6.- Codificación Catastral Urbana Parroquial. - La identificación predial a nivel urbana parroquial se realiza a partir de la definición de la clave catastral, la misma que está estructurada de la siguiente manera:

<i>Clave catastral urbana parroquial</i>			
Unidad espacial	Número de Dígitos	Ejemplo Baquerizo Moreno	Ejemplo San Miguelito
Provincia	2	18 *	18 *
Cantón	2	08 *	08 *
Parroquia	2	51*	57 *
Zona	1	1	2
Sector	1	1	2
Polígono catastral	3	001	002
Lote	3	001	002
Propiedad horizontal Unidad**	3	001	001
Propiedad horizontal Bloque**	3	01	01
Propiedad horizontal Piso (Indicando P para Pisos y S en caso de Subsuelos)**	3	P01	P01

* Códigos fijos,

** Para el caso de unipropiedad o fichas maestras de predios declarados en propiedad horizontal, para el componente de identificación de la sección Propiedad Horizontal empleará la siguiente cadena “000000P00”.

Para generar el polígono catastral se deberá procurar seguir límites naturales (ríos, quebradas, etc.) y/o elementos antrópicos (vías, senderos, canales, etc.)

Art. 7.- Administración de las claves catastrales. - Se deberá tomar las siguientes consideraciones:

- a. La clave catastral se deberá utilizar para predios urbanos. En predios urbanos que no estén declarados en propiedad horizontal se llenará con cero los campos correspondientes a: bloque, piso, unidad.
- b. Para áreas urbanas se deberá utilizar la unidad manzana.

- c. Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones resultantes una nueva clave catastral cancelándose la clave catastral del predio matriz, esta clave será egresada y quedará registrada en el archivo histórico.
- d. Si dos o más predios con clave catastral asignada se unifican, se le asignará una nueva clave catastral al predio resultante. Las claves catastrales anteriores se cancelarán y se conservan como antecedente histórico y no podrá usarse nuevamente.
- e. En el caso de que un predio se declare en propiedad horizontal, se deberá mantener la clave catastral del predio matriz, y se llenarán los campos correspondientes a: bloque, piso, unidad.
- f. Todas las instituciones que presten servicios asociados al predio deberán utilizar la clave catastral como enlace de información.
- g. En caso de detectar algún error en la asignación de la clave catastral, lo rectificará la entidad competente a la que pertenezca.
- h. Si cambia la estructura de la clave catastral deberá dejarse registrada en el archivo histórico.

Art. 8.- Levantamiento predial. - Se realiza con el formulario de Ficha catastral que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes a:

- a. Identificación del predio.
- b. Tenencia del predio.
- c. Descripción física del terreno.
- d. Infraestructura y servicios.
- e. Uso del suelo.
- f. Características de las edificaciones.

Estas variables se expresan en los diferentes indicadores que contiene la Ficha Predial Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 9.- Valor del predio. - Para establecer el valor de los predios se considerarán de forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicando por la superficie del inmueble y corregido por diversos factores externos que mejora o disminuye su valor original.
- b. El valor de las edificaciones, que es el precio de las edificaciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que es la cantidad que se necesitaría para reponer o reconstruir una edificación o reparar los daños con materiales de la misma clase y claridad, a costos actualizados de edificación, despreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

CAPÍTULO II
CATASTRO URBANO
SECCIÓN 1
VALORACIÓN DEL SUELO URBANO

Art. 10.- Determinación del Valor por Metro Cuadrado. - Para determinar el valor comercial de los bienes inmuebles urbanos y establecer el valor por metro cuadrado de terreno, se tomará como referencia la zona homogénea geoeconómica a la que pertenece el predio en función a su zona homogénea física, estas zonas han sido identificadas en función al valor real del mercado en una determinada zona homogénea física.

La metodología de valoración inmobiliaria masiva por zonas homogéneas físicas y geoeconómicas permite tener la tasación de los suelos en un espacio geográfico

determinado, considerando físicamente los componentes más relevantes para su cálculo económico como lo son: localización, influencia de las vías, topográfica, usos, servicios públicos y tipologías constructivas.

A partir de la identificación de este valor comercial por predio obtenido de la zona homogénea geoeconómica se realiza la individualización de los avalúos aplicando los factores de corrección que permiten apreciar o depreciar los predios, conforme cada particularidad.

Art. 11.- Zona Homogénea Física. - Se denomina zona homogénea física urbana a aquel espacio geográfico dentro de los perímetros urbanos y de expansión con características similares en ciertas variables que las diferencian de las adyacentes como:

- Accesibilidad vial:
 - Tipo de vía
 - Tipo de calzada (Material de capa de rodadura)
- Servicios Básicos y otros:
 - Servicios Básicos (Agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía)
 - Otros Servicios (Alumbrado público, recolección de basura)
- Funcionalidad urbana:
 - Uso del suelo. (Comercial, deportivo-cultural, educación, organismos públicos, salud, seguridad)
- Características físicas:
 - Altura de edificación
 - Pendiente
 - Tamaño

Art. 12.- Zona Homogénea Geoeconómica. - Se entiende por zona homogénea geoeconómica al espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio.

Art. 13.- Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas. - Es el proceso por el cual se establece a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas

homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados dentro de ellas.

Se entiende por puntos de investigación económica aquellos seleccionados dentro del área urbana para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

Art. 14.- Zonas Homogéneas Geoeconómicas. - Para la determinación de los valores por metro cuadrado en cada zona homogénea geoeconómica dentro de las ocho áreas urbanas del cantón Santiago de Píllaro, se ha establecido ocho mapas de zonas homogéneas geoeconómicas urbanas y la respectiva tabla de valores:

<i>Zonas homogéneas Geoeconómicas de Áreas Urbanas Cantón Santiago de Píllaro</i>					
ID	ZHG	VALOR (USD)	ID	ZHG	VALOR (USD)
Ciudad de Píllaro					
1	Sector 1	213	25	Sector 14	55
2		290	26	Sector 15	35
3	Sector 2	179	27		40
4	Sector 3	170	28	Sector 16	40
5	Sector 4	150	29		55
6	Sector 5	125	30	Sector 17	34
7	Sector 6	100	31		35
8		110	32		40
9	Sector 7	85	33		60
10	Sector 8	50	34	Sector 18	35
11		80	35		45
12	Sector 9	34	36	Sector 19	47
13		45	37		55
14		60	38	Sector 20	35
15		80	39		40
16		85	40		Sector 21

17		140	41	Sector 22	30
18	Sector 10	85	42	Sector 23	40
19	Sector 11	55	43		45
20	Sector 12	45	44	Sector 24	30
21	Sector 13	25	45	Sector 25	30
22		40	46	Sector 26	25
23		45	47	Sector 27	25
24		50	48	Sector 28	16
Marcos Espinel				Sector 29	25
					30
San Miguelito				Sector 30	20
					25
					35
Emilio María Terán				Sector 31	18
					20
					26
Baquerizo Moreno				Sector 32	17
					21
Presidente Urbina				Sector 33	15
					20
San Andrés				Sector 34	25
					18
San José De Poaló				Sector 35	18
					25
Zona de Expansión				Sector 36	22
					20

Art. 15.- Factores de Corrección para ajuste del Valor del Suelo.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Píllaro y en las cabeceras urbanas parroquiales de: Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, San Miguelito, Marcos Espinel, Presidente Urbina, San Andrés y San José de Poaló, se tomará el valor unitario base asignado a la zona homogénea geoeconómica, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores de corrección en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral, los factores a analizar son: factor frente: Ffte, factor fondo: Ffdo, factor tamaño: Ftam, factor topográfico: Ftop, factor uso del terreno: Fuso, factor localización: Floc, factor calidad suelo: Fcs, factor forma: Fform, factor nivel terreno: Fniv.

Art. 16.- Factores endógenos. - Para el cálculo de los factores frente y fondo, de los predios implantados en toda el área urbana de la ciudad, se determinó luego de la investigación el LOTE TIPO, un lote con frente de 10 m y fondo de 20 m; es decir, un lote de proporción ideal 1:2.

- **Factor Frente (Ffte):**

<i>Factor Frente</i>		
Id	Condición	Factor
1	0 a 10	0,96
2	10 a 20	1,00
3	20 a 24	1,10
4	24 a 28	1,18
5	28 a 32	1,27
6	32 a 36	1,34
7	36 a 40	1,41
8	Mayor a 40	1,42

- **Factor Fondo (Ffdo):**

<i>Factor Fondo</i>

Id	Condición	Factor
1	0 a 10	0,91
2	10 a 19	0,97
3	20 a 40	1,00
4	40 a 50	0,89
5	50 a 60	0,82
6	60 a 70	0,76
7	70 a 80	0,71
8	80 a 90	0,67
9	90 a 100	0,62
10	Mayor a 100	0,63

- **Factor Tamaño (Ftam):** No existen fórmulas matemáticas para aplicar el factor de tamaño; únicamente la experiencia de cada lugar y del mejor uso que podría tener el lote o el inmueble de gran tamaño. En las zonas urbanas, el tamaño se refiere a cuántas veces es mayor que el lote o inmueble tipo.

<i>Factor Tamaño</i>		
Id	Condición	Factor
1	0 a 200,00	1,00
2	200,00001 a 400,00	0,95
3	400,00001 a 600,00	0,90
4	600,00001 a 800,00	0,85
5	800,00001 a 900,00	0,80
6	900,00001 a 1000,00	0,75
7	1000,00001 en adelante	0,70

- **Factor topográfico (Ftop):**

<i>Factor Topografía</i>			
Id	Condición		Factor
1	Plana	0 % - 5 %	1,00

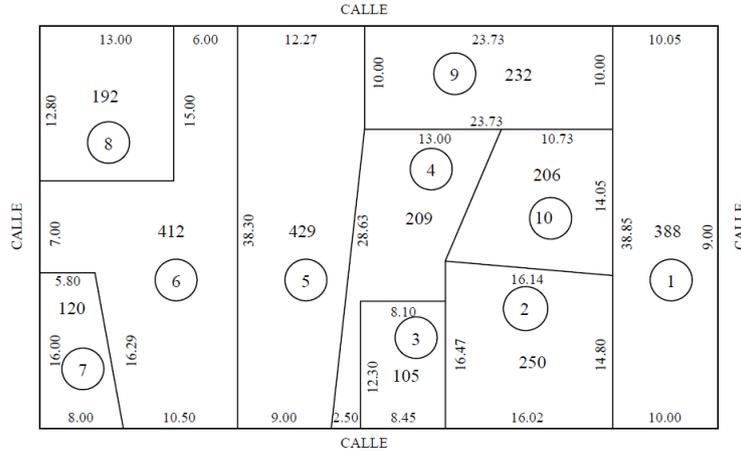
2	Media	5 % - 25 %	0,80
3	Fuerte	25 % - 75 %	0,70
4	Muy Fuerte	> 75 %	0,60

- **Factor Uso del terreno (Fuso):**

<i>Factores de uso de suelo</i>					
Id	Condición	Factor	Id	Condición	Factor
1	Acuicultura	1,05	18	Institucional público	1,10
2	Agrícola	1,05	19	Minero	1,30
3	Agroindustrial	1,10	20	Pecuario	1,10
4	Bienestar Social	1,12	21	Preservación patrimonial	1,00
5	Casa comunal	1,10	22	Protección ecológica	1,00
6	Comercial	1,15	23	Recreación y deporte	1,10
7	Comercial y Residencial	1,20	24	Religioso	1,15
8	Conservación	1,22	25	Residencial	1,00
9	Cultural	1,10	26	Salud	1,20
10	Diplomático	1,30	27	Seguridad	1,10
11	Educación	1,15	28	Servicios	1,10
12	Espacio público	1,00	29	Servicios especiales	1,15
13	Financiero	1,25	30	Transporte	1,20
14	Forestal	1,10	31	Turismo	1,25
15	Hidrocarburos	1,20	32	Sin uso	1,00
16	Industrial	1,25	33	Otro	1,00
17	Institucional privado	1,20			

- **Factor localización (Floc):** Está definido por la localización del predio dentro de la manzana, para fines de estudio se considerará como frente el mayor de estos y

como profundidad la longitud de la distancia, tomada perpendicularmente desde el frente.



<i>Factor Localización</i>		
Id	Condición	Factor
	Manzanero	1,30
1	Cabecera	1,25
7,8	Esquinero	1,20
2,3,6,9	Intermedio	1,15
4	En callejón	1,10
5	En L	1,00
10	Interior	0,95
6	Triángulo	0,85
5	En Cruz	1,22
	En T	1,05

- **Factor calidad Suelo (Fcs):**

<i>Factor Calidad de suelo</i>		
Id	Condición	Factor
1	Seco	1,00
2	Cenagoso	0,90
3	Húmedo	0,80

4	Inundable	0,70
---	-----------	------

-
- **Factor forma (Fform):**

<i>Factor Nivel del terreno</i>		
Id	Condición	Factor
1	Regular	1,00
2	Irregular	0,95
3	Muy irregular	0,90

- **Factor nivel terreno (Fniv):**

<i>Factor Nivel del terreno</i>		
Id	Condición	Factor
1	A nivel	1,00
2	Sobre nivel	0,90
3	Bajo nivel	0,80

- **Factor Acceso Vial (faccess):**

Material de la Vía	Factor
EMPEDRADO	0.95
LASTRE	0.92
PAVIMENTO FLEXIBLE	1.0
TIERRA	0.9
OTRO	1.0
ADOQUIN OMAMENTAL	0.97
ADOQUIN DE CEMENTO	0.97
ADOQUIN DE PIEDRA	0.97
PAVIMENTO RIGIDO	1.0

- **Factor Servicio Energía (fenergia):**

Descripción	Factor
GENERADOR	0.96
PANEL SOLAR	0.96
NO TIENE	0.9
OTRO	0.9
RED PUBLICA	1.0

- **Factor Servicio Alcantarillado (falcantarillado):**

Descripción	Factor
COMBINADO	1.00000
LETRINA	0.95000
PLUVIAL	1.00000
POZO SEPTICO	0.95000
SANITARIO	1.00000
NO TIENE	0.90000
OTRO	0.90000

- **Factor Servicio Agua (fagua):**

Descripción	Factor
CANAL	0.92000
ENTUBADA	0.94000
JUNTA DE AGUA	0.92000
POTABLE	1.00000
POZO	0.91000
TANQUERO	0.94000
NO TIENE	0.90000
OTRO	0.90000

- **Factor Aceras/Bordillos (faceras):**

Descripción	Factor
NO TIENE	0.92000
SI TIENE	1

Art. 17.- Cálculo del factor de corrección del valor individual del suelo (Fc).- Para el avalúo individual del suelo se toma en cuenta sus propias características, se establecen fórmulas de cálculo y factores de ajuste del valor del suelo. Cabe indicar que no necesariamente todos los factores serán aplicados, sino que dependerán de las condiciones de cada lote, el factor de corrección queda definido por la siguiente fórmula:

$$F_c = F_{fte} \times F_{tam} \times F_{top} \times F_{uso} \times \left(\frac{F_{fdo} + F_{loc} + F_{cs} + F_{form} + F_{niv}}{5} \right) \times \left(\frac{f_{energia} + f_{alcantarillado} + f_{agua} + f_{aceras} + f_{acceso}}{5} \right)$$

Donde:

- Factor Frente: Ffte
 - Factor Tamaño: Ftam
 - Factor Uso del Terreno: Fuso
 - Factor Calidad Suelo: Fcs
 - Factor Nivel Terreno: Fniv
 - Factor Servicio de Energía: fenergia
 - Factor Servicio de Alcantarillado: falcantarillado
 - Factor Servicio de Agua: fagua
 - Factor Aceras/Bordillos: faceras
 - Factor Acceso Vial: facteso
- Factor Fondo: Ffdo
Factor Topográfico: Ftop
Factor Localización: Floc
Factor Forma: Fform

Art. 18.- Cálculo del avalúo final del terreno en el área urbana y urbano parroquial.

- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

$$VS = PUBs \times S \times Fc$$

En donde:

- VS = Valor individual del terreno urbano en dólares americanos;
- PUBs = Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el mapa de zona homogénea geoeconómica urbana;
- S = Área del lote en metros cuadrados; y,
- Fc = Factor total de corrección.

SECCIÓN 2

VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN URBANA

Art. 19.- Método de Valoración de las Edificaciones. - Para valorar la edificación se utilizará el “Método de Costo” o “Costo de Reposición”, entendiéndose a éste como el

valor de la edificación nueva, a partir de las tipologías y factores de corrección previstas en esta sección. La valoración de la edificación será el resultado de la suma de la valoración por bloque y por piso de las edificaciones dentro del predio.

Art. 20.- Método de Costo de Reposición. - Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la edificación a precios de hoy en función de valores unitarios de acabados y materiales de edificación dentro del cantón Santiago de Píllaro, un bien semejante al del objeto de avalúo y restada la depreciación acumulada.

Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente del suelo.

El desarrollo de este método se debe entender por costo total de la edificación la suma de los costos directos, costos indirectos, financieros y gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la edificación se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 21.- Valoración de las edificaciones en el área urbana. - La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Santiago de Píllaro será realizada a partir de las tipologías y factores de corrección o ajuste.

Art. 22.- Valoración por tipologías de edificación. - Para efectos de valoración y aplicación del método de reposición las edificaciones se agrupan por sistemas constructivos, que definen una tipología integrada por: uso, materiales empleados en estructura, paredes y cubierta; número de pisos y acabados.

- Por su uso: habitacional, comercial, industrial, oficinas, bien patrimonial, recreación, turismo, deporte, agrícola, agropecuario, agroindustrial, cultura, salud, religioso, minero, administración pública, transporte, seguridad, infraestructura, hospedaje, sin uso.

- Por su sistema constructivo: puede ser sistema constructivo soportante y portante.
- Por sus acabados: pueden ser,

Popular. - Se caracteriza por ser una edificación sin mayores especificaciones técnicas en su edificación, y acabados, se puede decir que sirve únicamente como sitio de descanso y protección, sin importar sus acabados. Está construida con una cimentación superficial, con paredes soportantes, madera, caña, sin enlucidos, instalaciones eléctricas vistas; en ocasiones sin una actividad determinada; es decir no tuvo una planificación profesional.

Normal. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta con losa o teja y madera vista; recubrimientos de pisos con parquet, piso flotante, gress, cerámica, baños y cocinas con zócalos de azulejo, enlucidas y pintadas, puertas tamboradas, ventanas de hierro, muebles empotrados, tuberías de agua potable de PVC, cerraduras y grifería nivel medio.

De Primera. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta losa o teja y madera vista lacada; paredes enlucidas y pintadas, cornisas decorativas al filo del cielo raso, ventanas de aluminio y vidrio bronce, puertas paneladas y lacadas, pisos con recubrimiento de mármol, granito, piedra, tablón, baños y cocina recubiertos de azulejos de piso a techo; tuberías de agua de cobre, sanitarios y cerraduras de primera, muebles empotrados.

Art. 23.- Valores unitarios por metro cuadrado por Tipología (Vu).- El estudio de tipologías constructivas del cantón Santiago de Pillaro parte del análisis del tipo de estructura y su combinación con pisos y tipo de acabado. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, se aplicará la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

<i>Tabla de Tipologías y Valor unitario por m²</i>				
TIPOLOGÍAS		A	B	C
		1-2 plantas	3-5 plantas	5 o más plantas
T1	Hormigón armado	292,50	330	450
T2	Hierro / metal	200		

T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		
T5	Mixta / hormigón	200		
T6	Mixta / madera	160		

Art. 24.- Factores de Corrección para ajuste del Valor constructivo. - Para la valoración individual de las edificaciones ubicados en el área urbana del cantón Pillaro, se tomará el valor unitario de la tipología por piso y acabado al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las edificaciones, se considerarán los siguientes factores de corrección como: por uso, coeficientes por porcentaje (%) de edad, estado de conservación y mantenimiento; vida útil y vida residual de las edificaciones.

- **Factor Uso:** La variación por efectos de tamaño del lote, se calculará con la siguiente tabla:

<i>Factor de corrección por uso</i>					
Id	Calificación	Factor	Id	Calificación	Factor
1	No Tiene	1,00	29	Organismo internacional	1,20
2	Balcón	1,00	30	Otros	1,00
3	Banco	1,25	31	Parqueadero	1,10
4	Baño sauna / turco / hidro	1,10	32	Patio / jardín	1,05
5	Bodega	1,15	33	Pensión	1,20
6	Casa	1,10	34	Plantel avícola	1,20
7	Casa comunal	1,18	35	Plaza de toros	1,25
8	Cuarto de máquinas	1,20	36	Porqueriza	1,10
9	Departamento	1,00	37	Recinto militar	1,10
10	Garita / guardianía	1,00	38	Recinto policial	1,10
11	Gimnasio	1,20	39	Reclusorio	1,30

12	Guardería	1,15	40	Representación diplomática	1,30
13	Hospital	1,20	41	Restaurante	1,20
14	Hostal	1,25	42	Retén policial	1,10
15	Hostería	1,25	43	Sala comunal	1,10
16	Hotel	1,30	44	Sala de cine	1,15
17	Iglesia	1,10	45	Sala exposición	1,20
18	Lavandería	1,00	46	Sala de juegos	1,15
19	Local comercial	1,22	47	Sala de ordeño	1,22
20	Malecón	1,00	48	Sala de culto / templo	1,20
21	Maternidad	1,10	49	Sala hospitalización	1,10
22	Mercado	1,10	50	Sala de eventos	1,10
23	Mirador	1,15	51	Teatro	1,20
24	Motel	1,25	52	Terminal de transferencia	1,25
25	Museo	1,00	53	Terminal interprovincial	1,25
26	Nave industrial	1,15	54	Terraza	1,00
27	Oficina	1,20	55	UPC	1,10
28	Orfanato	1,00			

- **Factor por Acabados:**

<i>Factor por Acabados</i>		
Id	Condición	Factor
1	Lujo	1,20
2	Bueno	1,10
3	Económico	1,00
4	Básico – tradicional	0,90
5	No tiene	0,80

- **Factor de Depreciación por Edad de la Construcción:** Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \frac{\left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right]}{2}$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2021 – año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

- **Factor por Estado de Construcción:**

<i>Factor Estado de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	Muy bueno	1,00
2	Bueno	0,95
3	Regular	0,90
4	Malo	0,85
5	Obsoleto	0,80

- **Factor Etapa de Construcción:**

<i>Factor Etapa de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	En acabados	0,85
2	En estructura	0,50
3	En planos	0,00
4	Abandonada	1,10
5	Sin modificación	1,00
6	Terminada	1,00

- **Factor de Vida Útil y Vida Residual:** Para determinar la edad que tiene una edificación es importante la investigación en el campo o a través de escritura, las dos variables de este cuadro intervienen directamente en el proceso de valoración de cada

una de las unidades, debido a la depreciación que sufren los sistemas estructurales con el paso de los años.

<i>Factor Vida útil y valor residual</i>			
Código	Tipología	Vida útil	% residual
T1	Hormigón armado	80	10
T2	Hierro / metal	50	10
T3	Soportante	30	10
T4	Madera	50	10
T5	Mixta / hormigón	80	10
T6	Mixta / madera	50	10

- **Adicionales Constructivos:** El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

Tabla de precios unitarios para adicionales constructivos			
Número	Adicional constructivo	Unidad	Valor unitario (USD)
1	Alarma comunitaria	Unidad	485,00
2	Asadero (BBQ)	m	30,00
3	Ascensor	Unidad	25.000,00
4	Bomba hidroneumática	Unidad	240,00
5	Cancha deportiva de cemento	m	50,00
6	Cancha deportiva césped natural	m	90,00
7	Cancha deportiva césped sintético	m	80,00
8	Cancha deportiva de tierra	m	35,00
9	Central telefónica	Unidad	1.189,00
10	Cerramiento/ladrillo bloque enlucido	m	40,00

11	Cerramiento ladrillo sin enlucir	m	25,00
12	Cisterna	Unidad	800,00
13	Escalera eléctrica	Unidad	15.000,00
14	Gas centralizado	Unidad	5.000,00
15	Muro de piedra	m	60,00
16	Cerramiento de Adobe	m	40,00
17	Cerramiento hierro/mampostería	m	50,00
18	Cerramiento malla/mampostería	m	35,00
19	Sistema contra incendio	Unidad	5.000,00
20	Sistema de vigilancia	Unidad	3.000,00
21	Sistema transmisión satelital	Unidad	4.500,00
22	Piscina cubierta	m	350,00
23	Piscina descubierta	m	250,00
24	Planta eléctrica	Unidad	2.000,00
25	Portón automático de hierro	m	800,00
26	Portón automático madera-hierro	m	800,00
27	Reservorio	m	600,00
28	Sistema aire acondicionado	Unidad	2.500,00
29	Sistema climatización	Unidad	3.250,00
30	Otro		

Las valoraciones de obras complementarias, denominadas “adicionales constructivos” en atención al contenido de la ficha catastral, se calculan de la siguiente manera:

$$Va = PxD$$

En donde:

- ✓ Va = Valor total del Adicional (USD)
- ✓ P = Precio base o unitario del Adicional (USD)
- ✓ D = Dimensión, Cantidad

Art. 25.- Cálculo del Valor Total de la Edificación (VT).- A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = \{A \times PU_{Tipo} \times Fuso \times Fac \times (1 - D) \times Fcons \times Fet\} + VA + IE; \text{ Donde:}$$

- ✓ VT = Valor total de la edificación
- ✓ A = Área de la edificación a evaluar
- ✓ PU_Tipo = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- ✓ Fuso = Factor por uso de la edificación
- ✓ Fac = Factor por acabados
- ✓ D = Factor por edad de la edificación
- ✓ Fcons = Factor por conservación de la edificación
- ✓ Fet = Factor por etapa de edificación
- ✓ VA = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
- ✓ IE = Suma de Instalaciones Especiales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$VT = A \times PU_{Tipo} \times 0,10$$

Art. 26.- Avalúo total de la propiedad. - El valor total de la propiedad, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total del suelo (urbano) y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

El valor total de la propiedad a nivel urbano será:

$$AVT = VS + VT; \text{ Donde:}$$

- AVT = Avalúo total individual de la propiedad urbana;
- VS = Valor individual del terreno urbano;
- VT = Valor de la edificación total.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN 1
DEFINICIONES GENERALES

Art. 27.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma, todos los propietarios o poseionarios de predios urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 28.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial constituyen los predios urbanos en el cantón Santiago de Píllaro y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Art. 29.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos prediales señalados en la presente Ordenanza es el GAD Municipal de Santiago de Píllaro y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de las Direcciones Financiera y Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 30.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables, sean dueños o poseionarios, de asumir los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica como señalan los artículos del 24 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y ruarles del cantón Santiago de Píllaro.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a. El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b. En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario y depositario arrendatario.
- c. Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidos en los siguientes casos:

- a. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- c. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
- e. Los síndicos de quiebras o de consumos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos designados judicial o convencionalmente.
- f. Los adquirientes de predios por los tributos a la propiedad que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- g. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión, o cualquier

otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende el valor total que por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

- h. Los sucesores a título universal respecto de los tributos a los predios urbanos, adeudado por el causante.
- i. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios urbanos que sobre dichos predios adeudaren el donante o causante.
- j. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado el dominio o posesión de los mismos y que consten como bienes mostrencos o vacantes.

SECCIÓN 2

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 31.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario dentro del cantón Santiago de Píllaro y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 32.- Determinación del Impuesto Predial Urbano.- De acuerdo a la banda impositiva prevista en el artículo 504 del COOTAD a efectos de determinar la cuantía para el impuesto predial urbano se aplicará la tarifa del cero punto cuarenta por mil (0.40 x 1000) del avalúo real.

Art. 33.- Valor imponible para varios predios del mismo propietario o poseedor.- Cuando un propietario o poseedor registre a su nombre varios predios dentro del cantón Santiago de Píllaro, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Art. 34.- Tributación de predios en condominio o copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrá solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos se

podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera y la enmienda tendrá efecto a año inmediato siguiente.

Art. 35.- Las edificaciones nuevas, aumentos y refacciones que se produzcan previo al permiso municipal una vez aprobado los planos y la obra.- Estarán sujetas a la inspección final que lo realizará el técnico del departamento de orden y control urbanístico y ambiental; y, para los efectos respectivos se informará al departamentos de Avalúos y Catastros, el cual procederá a abrir o modificar la ficha catastral determinando en la misma los cambios operados en el inmueble y practicar su avalúo.

SECCIÓN 3

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL.

Art. 36.- Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos adscrito al GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro.- El valor de esta contribución anual es el cero punto quince por mil (0,15 x 1000) del avalúo total de la unidad predial tal como lo establece la Ley contra Incendios.

Art. 37.- Tasa por emisión e impresión de título de crédito.- El valor de esta tasa anual es de dos dólares (USD \$ 2,00) por cada unidad predial.

Art. 38.- Impuesto anual adicional a propietarios de predios no edificados o de edificaciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de predios no edificados y de edificaciones obsoletas, ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán un impuesto adicional equivalente al dos por mil (2x1000) del avalúo, de acuerdo a las regulaciones previstas en el artículo 507 del COOTAD.

Art. 39.- Otros impuestos.- Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Art. 40.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentos de pago de impuesto predial los siguientes predios:

- a) Los predios urbanos, cuyo valor no exceda de veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general.
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos extranjeros u organismos internacionales de función pública que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.
- e) Las tierras comunitarias de los pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas.
- f) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- g) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública desde el momento de la notificación al propietario y el Registro del Propiedad. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributarán por lo no expropiado.

Art. 41.- EXENCIONES TEMPORALES. - Gozará de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares por cada hijo.
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Banco del Instituto de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con Bono de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido

para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar y,

- c) Los predios que posean edificaciones que sean considerados por el GAD Municipal como proyectos de Vivienda de Interés Social.

Art. 42.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones estipuladas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que serán efectivas mediante la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, dirigido a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la Remuneración Básica Unificada que se encuentra vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes de reavalúo se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 43.- EXONERACIONES ESPECIALES. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) RBU o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) RBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza;
- b) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones, según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde a sus derechos y acciones. Se faculta a la Dirección de Gestión Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;

- c) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,
- d) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelarán un proporcional al excedente.

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

Documento Habilitante. –

En el caso de los literales a y b la cedula de ciudadanía que acredite la edad.

En el caso del literal c) la certificación del Registro de la Propiedad Municipal, que acredite la calidad que se indica.

Serán documentos suficientes para el tramite previo a acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

El certificado de votación no será exigido para ningún tramite establecido en el presente instrumento.

En el caso del literal d), el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado y/o la cédula de ciudadanía en el que conste la calificación como persona con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado con el propósito de que el GAD Municipal cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades

CAPÍTULO V

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 44.- NOTIFICACIÓN DE AVALUOS. - Una vez que se haya realizado la actualización del catastro, la Dirección de Gestión Financiera o quién haga sus veces notificará por medio de la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 45.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos generados y actualizados por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal, dispondrá a la oficina de Rentas o quién tenga esa responsabilidad, la emisión de los títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados por el el/la Directora/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Tributario.

Art. 46.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Analista de Rentas, comunicará al Director/a Financiero/a y éste a su vez de inmediato al Tesorero/a del GAD Municipal para su custodia y recaudación.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el/la Director/a Financiero/a y el/la Analista de Rentas

Art. 47.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre al que corresponda la obligación.

Art. 48.- PAGO DEL IMPUESTO.- Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de la rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Del 01 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%
Del 01 al 15 de Febrero	8%
Del 16 al 26 de Febrero	7%
Del 01 al 15 de Marzo	6%
Del 16 al 31 de Marzo	5%
Del 01 al 15 de Abril	4%
Del 16 al 30 de Abril	3%
Del 01 al 15 de Mayo	3%
Del 16 al 31 de Mayo	2%
Del 01 al 15 de Junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 01 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal de conformidad al COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudará los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 49.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 50.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 51.-COACTIVA.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Artículo 350 del COOTAD.

Art. 52.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 53.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Tributario y 340 del COOTAD, ante la Dirección Financiera del GAD Municipal quien los resolverá en el tiempo y la forma establecida.

En caso de encontrarse en descuento con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarlo dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 30 días. Para

tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 54.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 55.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 56.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDA RURAL.- Los predios rurales están gravados por el impuesto establecido en el COOTAD, es a la propiedad rural.

Art. 57. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial
- b) Tenencia
- c) Descripción del terreno
- d) Infraestructura y servicios
- e) Uso y calidad del suelo
- f) Descripción de las edificaciones
- g) Gastos e Inversiones

Art. 58.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de

reposición previstos en esta ordenanza; con lo que el Concejo aprueba el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

Clase	Valor X m ²
1	0.25
2	0.50
3	0.90
4	1.40
5	1.70
6	2.00
7	2.20
8	2.40
9	2.80
10	3.20
11	4.00
12	4.40

13	5.00
14	5.50
15	5.9
16	6.40
17	7.00
18	7.40
19	7.90
20	8.40
21	9.00
22	9.50
23	10.00
24	10.60
25	11.70
26	12.20
27	12.70
28	13.30
29	14.10
30	15.00

FACTORES A APLICARSE PARA EL CALCULO DE AVALUOS DE TERRENOS RURALES

Valor m2 corregido = Valor del Sector (F Vialidad + F Agua + F Servicios) x F Tamaño

FACTOR AGUA

Acceso a Dotación de Agua	Frecuencia	Factor
NO TIENE	SIEMPRE	0.0
NO TIENE	FRECUENTEMENTE	0.0
NO TIENE	ESCASO	0.0
NO TIENE	NUNCA	0.0
RED PÚBLICA	SIEMPRE	0.3
RED PÚBLICA	FRECUENTEMENTE	0.25
RED PÚBLICA	ESCASO	0.2
RED PÚBLICA	NUNCA	0.0
DE POZO	SIEMPRE	0.1
DE POZO	FRECUENTEMENTE	0.1
DE POZO	ESCASO	0.05
DE POZO	NUNCA	0.0
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	SIEMPRE	0.1
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	FRECUENTEMENTE	0.1
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	ESCASO	0.05
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	NUNCA	0.0
CARRO REPARTIDOR	SIEMPRE	0.0
CARRO REPARTIDOR	FRECUENTEMENTE	0.0
CARRO REPARTIDOR	ESCASO	0.0
CARRO REPARTIDOR	NUNCA	0.0
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	SIEMPRE	0.1
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	FRECUENTEMENTE	0.1
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	ESCASO	0.05
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	NUNCA	0.0
ENTUBADA	SIEMPRE	0.25
ENTUBADA	FRECUENTEMENTE	0.2
ENTUBADA	ESCASO	0.15
ENTUBADA	NUNCA	0.0
CANAL	SIEMPRE	0.2
CANAL	FRECUENTEMENTE	0.15
CANAL	ESCASO	0.1
CANAL	NUNCA	0.0
MANANTIAL	SIEMPRE	0.1

MANANTIAL	FRECUENTEMENTE	0.1
MANANTIAL	ESCASO	0.05
MANANTIAL	NUNCA	0.0
RESERVORIO	SIEMPRE	0.1
RESERVORIO	FRECUENTEMENTE	0.1
RESERVORIO	ESCASO	0.05
RESERVORIO	NUNCA	0.0
JUNTA DE AGUA	SIEMPRE	0.2
JUNTA DE AGUA	FRECUENTEMENTE	0.15
JUNTA DE AGUA	ESCASO	0.1
JUNTA DE AGUA	NUNCA	0.0
OTRO	SIEMPRE	0.0
OTRO	FRECUENTEMENTE	0.0
OTRO	ESCASO	0.0
OTRO	NUNCA	0.0

FACTOR VIALIDAD

Tipo de Vía	Material Calzada	Factor
AUTOPISTA	NO TIENE	0.0
AUTOPISTA	TIERRA	0.15
AUTOPISTA	EMPEDRADO	0.25
AUTOPISTA	LASTRE	0.2
AUTOPISTA	ADOQUIN	0.35
AUTOPISTA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
AUTOPISTA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
AUTOPISTA	OTRO	0.0
AVENIDA	NO TIENE	0.0
AVENIDA	TIERRA	0.15
AVENIDA	EMPEDRADO	0.25
AVENIDA	LASTRE	0.2
AVENIDA	ADOQUIN	0.35
AVENIDA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
AVENIDA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
AVENIDA	OTRO	0.0
CALLE	NO TIENE	0.0
CALLE	TIERRA	0.1
CALLE	EMPEDRADO	0.2

CALLE	LASTRE	0.15
CALLE	ADOQUIN	0.3
CALLE	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CALLE	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.35
CALLE	OTRO	0.0
CALLEJÓN	NO TIENE	0.0
CALLEJÓN	TIERRA	0.05
CALLEJÓN	EMPEDRADO	0.15
CALLEJÓN	LASTRE	0.1
CALLEJÓN	ADOQUIN	0.25
CALLEJÓN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
CALLEJÓN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
CALLEJÓN	OTRO	0.0
CARRETERA PRIMER ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA PRIMER ORDEN	TIERRA	0.15
CARRETERA PRIMER ORDEN	EMPEDRADO	0.25
CARRETERA PRIMER ORDEN	LASTRE	0.2
CARRETERA PRIMER ORDEN	ADOQUIN	0.35
CARRETERA PRIMER ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
CARRETERA PRIMER ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
CARRETERA PRIMER ORDEN	OTRO	0.0
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	TIERRA	0.1
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	EMPEDRADO	0.2
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	LASTRE	0.15
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	ADOQUIN	0.3
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.35
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	OTRO	0.0
CARRETERA TERCER ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA TERCER ORDEN	TIERRA	0.05
CARRETERA TERCER ORDEN	EMPEDRADO	0.15
CARRETERA TERCER ORDEN	LASTRE	0.1
CARRETERA TERCER ORDEN	ADOQUIN	0.25
CARRETERA TERCER ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
CARRETERA TERCER ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
CARRETERA TERCER ORDEN	OTRO	0.0
CAMINO DE HERRADURA	NO TIENE	0.0
CAMINO DE HERRADURA	TIERRA	0.03

CAMINO DE HERRADURA	EMPEDRADO	0.1
CAMINO DE HERRADURA	LASTRE	0.05
CAMINO DE HERRADURA	ADOQUIN	0.2
CAMINO DE HERRADURA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CAMINO DE HERRADURA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.15
CAMINO DE HERRADURA	OTRO	0.0
PASAJE	NO TIENE	0.0
PASAJE	TIERRA	0.05
PASAJE	EMPEDRADO	0.15
PASAJE	LASTRE	0.1
PASAJE	ADOQUIN	0.25
PASAJE	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
PASAJE	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
PASAJE	OTRO	0.0
PEATONAL	NO TIENE	0.0
PEATONAL	TIERRA	0.0
PEATONAL	EMPEDRADO	0.0
PEATONAL	LASTRE	0.0
PEATONAL	ADOQUIN	0.0
PEATONAL	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.0
PEATONAL	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.0
PEATONAL	OTRO	0.0
SENDERO	NO TIENE	0.0
SENDERO	TIERRA	0.03
SENDERO	EMPEDRADO	0.1
SENDERO	LASTRE	0.05
SENDERO	ADOQUIN	0.2
SENDERO	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.15
SENDERO	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.25
SENDERO	OTRO	0.0

FACTOR SERVICIOS

	FACTOR
RED	
ALCANTARILLADO	0.05
RED ELECTRICA	0.05
ALUMBRADO PUBLICO	0.05
RECOLECCION DE BASURA	0.05
RED TELEFONICA	0.05
TRANSPORTE PUBLICO	0.05

**FACTORES POR
AREAS**

RANGOS	COEFICIENTE
0-500 m2	1.60
501-1,000 m2	1.40
1,001 - 5,000 m2	1.05
5,001 -10,000 m2	0.97
10,001 - 50,000 m2	0.95
50,001 - 100,000 m2	0.92
100,001 – 1,000,000 m2	0.90
mayor a 1,000,000 m2	0.85

VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN RURAL

Método de Valoración de las Edificaciones.- Para valorar la edificación se utilizará el “Método de Costo” o “Costo de Reposición”, entendiéndose a éste como el valor de la edificación nueva, a partir de las tipologías y factores de corrección previstas en esta sección. La valoración de la edificación será el resultado de la suma de la valoración por bloque y por piso de las edificaciones dentro del predio.

Método de Costo de Reposición.- Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la edificación a precios de hoy en función de valores unitarios de acabados y materiales de edificación dentro del cantón Santiago de Pillaro, un bien semejante al del objeto de avalúo y restada la depreciación acumulada.

Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente del suelo.

El desarrollo de este método se debe entender por costo total de la edificación la suma de los costos directos, costos indirectos, financieros y gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la edificación se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial del cantón Santiago de Pillaro.

Valoración de las edificaciones en el área rural.- La valoración de las edificaciones en el área rural del cantón Santiago de Pillaro será realizada a partir de las tipologías y factores de corrección o ajuste.

Valoración por tipologías de edificación.- Para efectos de valoración y aplicación del método de reposición las edificaciones se agrupan por sistemas constructivos, que definen una tipología integrada por: uso, materiales empleados en estructura, paredes y cubierta; número de pisos y acabados.

- Por su uso: habitacional, comercial, industrial, oficinas, bien patrimonial, recreación, turismo, deporte, agrícola, agropecuario, agroindustrial, cultura, salud, religioso, minero, administración pública, transporte, seguridad, infraestructura, hospedaje, sin uso.
- Por su sistema constructivo: puede ser sistema constructivo soportante y portante.
- Por sus acabados: pueden ser,

Popular.- Se caracteriza por ser una edificación sin mayores especificaciones técnicas en su edificación, y acabados, se puede decir que sirve únicamente como sitio de descanso y protección, sin importar sus acabados. Está construida con una cimentación superficial, con paredes soportantes, madera, caña, sin enlucidos, instalaciones eléctricas vistas; en ocasiones sin una actividad determinada; es decir no tuvo una planificación profesional.

Normal.- Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta con losa o teja y madera vista; recubrimientos de pisos con parquet, piso flotante, gres, cerámica, baños y cocinas con zócalos de azulejo, enlucidas y pintadas, puertas tamboradas, ventanas de hierro, muebles empotrados, tuberías de agua potable de PVC, cerraduras y grifería nivel medio.

De Primera.- Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta losa o teja y madera vista lacada; paredes enlucidas y pintadas, cornisas decorativas al filo del cielo raso, ventanas de aluminio y vidrio bronce, puertas paneladas y lacadas, pisos con recubrimiento de mármol, granito, piedra, tablón, baños y cocina recubiertos de azulejos de piso a techo; tuberías de agua de cobre, sanitarios y cerraduras de primera, muebles empotrados.

Valores unitarios por metro cuadrado por Tipología (Vu).- El estudio de tipologías constructivas del cantón Santiago de Pillaro parte del análisis del tipo de estructura y su combinación con pisos y tipo de acabado. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, se aplicará la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

<i>Tabla de Tipologías y Valor unitario por m2</i>				
TIPOLOGÍAS		A	B	C
		1-2 plantas	3-5 plantas	5 o más plantas
T1	Hormigón armado	292,50	330	450
T2	Hierro / metal	200		
T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		

T5	Mixta / hormigón	200		
T6	Mixta / madera	160		

Factores de Corrección para ajuste del Valor constructivo.- Para la valoración individual de las edificaciones ubicados en el área rural del cantón Píllaro, se tomará el valor unitario de la tipología por piso y acabado al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las edificaciones, se considerarán los siguientes factores de corrección como: por uso, coeficientes por porcentaje (%) de edad, estado de conservación y mantenimiento; vida útil y vida residual de las edificaciones.

- **Factor Uso:** La variación por efectos de tamaño del lote, se calculará con la siguiente tabla:

<i>Factor de corrección por uso</i>					
Id	Calificación	Factor	Id	Calificación	Factor
1	No Tiene	1,00	29	Organismo internacional	1,20
2	Balcón	1,00	30	Otros	1,00
3	Banco	1,25	31	Parqueadero	1,10
4	Baño sauna / turco / hidro	1,10	32	Patio / jardín	1,05
5	Bodega	1,15	33	Pensión	1,20
6	Casa	1,10	34	Plantel avícola	1,20
7	Casa comunal	1,18	35	Plaza de toros	1,25
8	Cuarto de máquinas	1,20	36	Porqueriza	1,10
9	Departamento	1,00	37	Recinto militar	1,10
10	Garita / guardianía	1,00	38	Recinto policial	1,10
11	Gimnasio	1,20	39	Reclusorio	1,30
12	Guardería	1,15	40	Representación diplomática	1,30
13	Hospital	1,20	41	Restaurante	1,20

14	Hostal	1,25	42	Retén policial	1,10
15	Hostería	1,25	43	Sala comunal	1,10
16	Hotel	1,30	44	Sala de cine	1,15
17	Iglesia	1,10	45	Sala exposición	1,20
18	Lavandería	1,00	46	Sala de juegos	1,15
19	Local comercial	1,22	47	Sala de ordeño	1,22
20	Malecón	1,00	48	Sala de culto / templo	1,20
21	Maternidad	1,10	49	Sala hospitalización	1,10
22	Mercado	1,10	50	Sala de eventos	1,10
23	Mirador	1,15	51	Teatro	1,20
24	Motel	1,25	52	Terminal de transferencia	1,25
25	Museo	1,00	53	Terminal interprovincial	1,25
26	Nave industrial	1,15	54	Terraza	1,00
27	Oficina	1,20	55	UPC	1,10
28	Orfanato	1,00			

- **Factor por Acabados:**

<i>Factor por Acabados</i>		
Id	Condición	Factor
1	Lujo	1,20
2	Bueno	1,10
3	Económico	1,00
4	Básico – tradicional	0,90
5	No tiene	0,80

- **Factor de Depreciación por Edad de la Construcción:** Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \frac{\left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right]}{2}$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2021 – año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

- **Factor por Estado de Construcción:**

<i>Factor Estado de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	Muy bueno	1,00
2	Bueno	0,95
3	Regular	0,90
4	Malo	0,85
5	Obsoleto	0,80

- **Factor Etapa de Construcción:**

<i>Factor Etapa de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	En acabados	0,85
2	En estructura	0,50
3	En planos	0,00
4	Abandonada	1,10
5	Sin modificación	1,00
6	Terminada	1,00

- **Factor de Vida Útil y Vida Residual:** Para determinar la edad que tiene una edificación es importante la investigación en el campo o a través de escritura, las dos variables de este cuadro intervienen directamente en el proceso de valoración de cada una de las unidades, debido a la depreciación que sufren los sistemas estructurales con el paso de los años.

<i>Factor Vida útil y valor residual</i>			
Código	Tipología	Vida útil	% residual

T1	Hormigón armado	80	10
T2	Hierro / metal	50	10
T3	Soportante	30	10
T4	Madera	50	10
T5	Mixta / hormigón	80	10
T6	Mixta / madera	50	10

- **Adicionales Constructivos:** El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

Tabla de precios unitarios para adicionales constructivos			
Número	Adicional constructivo	Unidad	Valor unitario (USD)
1	Alarma comunitaria	Unidad	485,00
2	Asadero (BBQ)	m	30,00
3	Ascensor	Unidad	25.000,00
4	Bomba hidroneumática	Unidad	240,00
5	Cancha deportiva de cemento	m	50,00
6	Cancha deportiva césped natural	m	90,00
7	Cancha deportiva césped sintético	m	80,00
8	Cancha deportiva de tierra	m	35,00
9	Central telefónica	Unidad	1.189,00
10	Cerramiento/ladrillo bloque enlucido	m	40,00
11	Cerramiento ladrillo sin enlucir	m	25,00
12	Cisterna	Unidad	800,00
13	Escalera eléctrica	Unidad	15.000,00
14	Gas centralizado	Unidad	5.000,00
15	Muro de piedra	m	60,00
16	Cerramiento de Adobe	m	40,00

17	Cerramiento hierro/mampostería	m	50,00
18	Cerramiento malla/mampostería	m	35,00
19	Sistema contra incendio	Unidad	5.000,00
20	Sistema de vigilancia	Unidad	3.000,00
21	Sistema transmisión satelital	Unidad	4.500,00
22	Piscina cubierta	m	350,00
23	Piscina descubierta	m	250,00
24	Planta eléctrica	Unidad	2.000,00
25	Portón automático de hierro	m	800,00
26	Portón automático madera-hierro	m	800,00
27	Reservorio	m	600,00
28	Sistema aire acondicionado	Unidad	2.500,00
29	Sistema climatización	Unidad	3.250,00
30	Otro		

Las valoraciones de obras complementarias, denominadas “adicionales constructivos” en atención al contenido de la ficha catastral, se calculan de la siguiente manera:

$$Va = PxD$$

En donde:

- ✓ Va = Valor total del Adicional (USD)
- ✓ P = Precio base o unitario del Adicional (USD)
- ✓ D = Dimensión, Cantidad

Cálculo del Valor Total de la Edificación (VT).- A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = \{A \times PU_{Tipo} \times Fuso \times Fac \times (1 - D) \times Fcons \times Fet\} + VA + IE; \text{ Donde:}$$

- ✓ VT = Valor total de la edificación
- ✓ A = Área de la edificación a evaluar
- ✓ PU_Tipo = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- ✓ Fuso = Factor por uso de la edificación
- ✓ Fac = Factor por acabados
- ✓ D = Factor por edad de la edificación
- ✓ Fcons = Factor por conservación de la edificación
- ✓ Fet = Factor por etapa de edificación
- ✓ VA = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
- ✓ IE = Suma de Instalaciones Especiales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$VT = A \times PU_{Tipo} \times 0,10$$

Art. 59. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto cuarenta por mil (0.40 x 1000) del avalúo real.

Art. 60. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El GAD Municipal del cantón Santiago de Píllaro, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de valoración de la propiedad urbana cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Dirección de Avalúos y Catastros, conferirán la certificación sobre el valor de las propiedades urbanas y rurales que fueron solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita.

TERCERA.- NOTARIOS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los/as Notarios/as y el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Santiago de Píllaro, enviarán a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios de actualizaciones catastrales, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren actualizado o registrado.

CUARTA.- SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

QUINTA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones municipales expedidas sobre impuestos prediales, que se opongan y que hayan sido expedidos con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal Santiago de Pillaro.

Aprobada en primera instancia el martes 26 y en segunda instancia jueves 28 de Diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAN ISRAEL
CHICAIZA TOAPANTA**

Abg. Abraham Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Pillaro



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP

CERTIFICO. - Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.** - fue debidamente aprobada y discutida por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, en dos sesiones distintas, celebrada el martes 26 de diciembre del 2023, y el jueves 28 de diciembre del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP
Pillaro, 04 de enero del 2024.

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito al Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para su sanción.



Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSP

Píllaro, 04 de enero del 2024

En la ciudad de Píllaro a los CUATRO días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Abg. Abrahán Israel Chicaiza Toapanta
Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro

CERTIFICO, que el Abg. Abrahan Israel Chicaiza Toapanta, en su calidad de Alcalde del Cantón Santiago de Píllaro, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2024 – 2025 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, a los cuatro días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ISAAC SORIA
RIPALDA**

Abg. David Isaac Soria Ripalda
Secretario del Concejo del GADMSP.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-007-2023

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 227 ibidem(sic) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la norma constitucional establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 240 de la norma en referencia establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 288 ibidem, estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por: *“... b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del*

objetivo del buen vivir. (...) h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

Que, el artículo 40 del referido Código estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, los literales a), b) y e) del artículo 41 ibidem señalan que: *“Son funciones del gobierno*

autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales.”;*

Que, de acuerdo con el artículo 47 del referido Código establece entre las atribuciones del consejo provincial las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”*;

Que, el artículo 50 de la citada norma establece que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*;

Que, el artículo 278 ibidem ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008 se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”*;

Que, el artículo 4 de la citada ley establece los principios de la contratación pública: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el *“Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”*;

Que, el artículo 59.1 de la citada norma define el procedimiento de feria inclusiva como: *“La Feria Inclusa es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 224 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que*

desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.”;

Que, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, es fundamental que se establezca una política pública que fomente la economía popular y solidaria en las compras públicas del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, la Ley para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, define a la Economía Familiar Campesina, como aquellas actividades productivas rurales en las que se utilizan principalmente la fuerza de trabajo familiar para la obtención de alimentos, siendo ésta básicamente para su sustentabilidad, autoconsumo, consumo interno y aporte a la cadena agro productiva. El Estado propenderá a generar cambios estructurales destinados hacia la agroecología y evitar el monocultivo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE:

ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I: Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Art. 2. Objetivo. - Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y su articulación con los demás sectores de la economía de la provincia.

Asimismo, esta ordenanza tiene el objetivo de promover la participación incluyente de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas domiciliados en la provincia del Guayas, en los procesos de contratación pública que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con el fin de incrementar la producción nacional y el desarrollo de la economía de la provincia.

Art. 3. Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen la aplicación en el territorio de la Provincia del Guayas, y en cuanto a contratación pública las disposiciones aplican para los procesos de feria inclusiva que lleva a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, priorizando a productores individuales, organizaciones de economía popular y solidaria, sectores comunitarios, asociativos,

cooperativos, unidades económicas populares, agricultura familiar y campesina, actores artísticos y culturales, artesanos y, micro y pequeñas unidades productivas.

Art. 4. Principios. - Las personas y organizaciones amparadas en esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) Un modelo económico provincial basado en la garantía de derechos, la redistribución de recursos y riqueza, el rol activo del Estado, el desarrollo sostenible, la protección del patrimonio natural y el reconocimiento del patrimonio cultural.
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La sostenibilidad de la vida, salvaguardia de los bienes comunes, educación para un cambio eco social, promoción de los derechos y del cuidado;
- d) El comercio justo y el consumo ético y responsable;
- e) La equidad de género e intergeneracional;
- f) La autogestión y corresponsabilidad de los actores del sistema económico;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- h) El respeto a la vida de los territorios, en todas sus formas;
- i) La visibilización de la Agricultura Familiar Campesina como sujeto esencial de la soberanía alimentaria, y con ello la promoción de la soberanía alimentaria;
- j) La gobernanza del sistema económico y alimentario;
- k) El fortalecimiento organizacional y la capacitación permanente;
- l) La complementariedad económica con la finalidad de fortalecer las economías locales y unidades de producción de economía solidaria;
- m) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- n) La no discriminación; y,
- o) La protección de los conocimientos tradicionales inmersos en el desarrollo económico.

Capítulo II: *Fomento a la Inclusión Económica y a la Economía Popular y Solidaria*

Art. 5. Sobre el fomento. - Bajo el marco de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, incluirá en sus políticas, planes, programas y proyectos la inclusión económica y la Economía Popular y Solidaria, como parte de su priorización de decisiones, y de esta manera construir redes de colaboración y cogestión, promover el comercio justo, el consumo ético responsable, la educación para un cambio eco social y los medios de vida sostenibles.

Art. 6. Sobre los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos:

a) **Del sector Comunitario.** - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la

naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

b) **Del sector Asociativo.** - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

c) **Del sector Cooperativo.** - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

d) **De las Unidades Económicas Populares.** - Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

e) Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior, con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Art. 7. Sobre las obligaciones de los actores de la Economía Popular y Solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Poseer su domicilio principal en la Provincia del Guayas;

b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento de la organización o negocio de ser el caso;

- c) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- d) Participar en la construcción, implementación y seguimiento de las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento del sector,
- e) Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes; y,
- f) Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Artículo 8. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Facilitar los trámites administrativos internos, especialmente para los sectores de la Economía Popular y solidaria;
- c) Facilitar el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana para analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria;
- d) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico, popular y solidario;
- e) A través de ferias y catálogos inclusivos u otros mecanismos establecidos en las normas o dispuestos por la autoridad provincial, se priorizará la compra pública de bienes y servicios a los actores de la Economía Popular y Solidaria;
- f) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para apoyar a la Economía Popular y Solidaria;
- g) Incluir en el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial provincial, acciones de fortalecimiento para grupos vulnerables, prioritarios, de la Economía Popular y Solidaria;
- h) Apoyar el comercio justo y equitativo en función del fortalecimiento de las unidades de Economía Popular;
- i) Aplicar la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el SERCOP; en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, establecidas periódicamente en lo referente a las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
- j) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio o investigación, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para

el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios y de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina;

k) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverá con la Autoridad Nacional de la Economía Popular y Solidaria, así como con otras instituciones afines y relacionadas en esta competencia, un registro ampliado o censo de las Economía Popular y Solidaria;

l) Crear un portal de ofertas de productos locales de la Economía Popular y Solidaria y la Agricultura Familiar Campesina mediante la publicación de catálogos con los respectivos precios;

m) Favorecer acuerdos con universidades la investigación territorial permanente; así como la generación de innovación tecnológica para los productos y servicios de la Economía Popular y Solidaria; y

n) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto, en articulación con los demás actores del sistema económico y promover el consumo ético y responsable.

Art. 9. De las medidas de acción afirmativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, y la Agricultura Familiar Campesina; con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados, fomentando la gobernanza y el modelo económico provincial.

Art. 10. Financiamiento. - Conforme establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conjuntamente con los actores de la Economía Popular y Solidaria; promoverá para que la banca pública diseñe e implemente productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley.

Artículo 11. Educación y Capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverá que el sector educativo de la provincia diseñe e implemente programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con la economía solidaria y la inclusión económica.

Artículo 12. Propiedad Intelectual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con la entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyarán y brindarán asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros

instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

Artículo 13. Difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas promoverán y gestionarán espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de la Provincia del Guayas.

TITULO II

PARTICIPACIÓN INCLUYENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIAS INCLUSIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 14.- Declárese como política pública provincial a la contratación pública inclusiva, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria promoviendo así la equidad, el desarrollo, la redistribución económica en la provincia del Guayas.

Art. 15.- Criterio constitucional, principios y funciones.- La presente ordenanza acoge el precepto constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas; así mismo se enmarca en los principios de la contratación pública concernientes a la producción nacional y concurrencia; principio de solidaridad que establece como deber del Estado redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales y garantizar la inclusión; y a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, y las de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 16.- Demanda de bienes, servicios u obras. - Las direcciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberán analizar previamente a iniciar sus procesos de contratación pública y conforme a la Ley, si sus necesidades de adquisición de bienes, prestación de servicios u obras, se enmarcan dentro de los procedimientos de feria inclusiva, con el fin de realizar las respectivas contrataciones a través de los mismos, sin consideración de montos de contratación.

Art. 17.- Amparo legal. - Los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a través del procedimiento de feria inclusiva, deberán estar enmarcados en las definiciones, reglamentaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 18.- Convocatoria a los procesos de contratación de feria inclusiva. - En todos los procesos que se realicen a través del procedimiento de Feria Inclusiva, se deberá convocar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, únicamente a las personas naturales o jurídicas, habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siguientes:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de Economía Popular y Solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Art. 19.- Participación y verificación. - Los proveedores participantes, sean estos actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, podrán ofertar sobre los bienes, servicios u obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requiere contratar. Participación que se la realizará a través de los procesos de contratación pública mediante el procedimiento de feria inclusiva.

Las ofertas deberán cumplir y contener toda la documentación exigida en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, así mismo el oferente no deberá estar incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 110 y 111 de su Reglamento general.

Art. 20.- De la verificación de las inhabilidades generales y especiales. – Para efectos de la aplicación de la normativa vigente, la entidad contratante verificará que el oferente no se encuentre incurso en las inhabilidades generales y especiales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Para el caso de las personas jurídicas verificará que los accionistas y socios, en calidad de beneficiarios directos del proceso de contratación, de igual manera cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para cuyo efecto, utilizará la información que se encuentra disponible en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Art. 21.- Beneficiario directo. - Se considerará como beneficiario efectivo, a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad, proveniente del proceso de contratación pública; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.

También se entenderá como beneficiario directo a las personas naturales y jurídicas que provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales.

Art. 22.- De la actividad empresarial. – Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en consideración de lo establecido en los artículos 19 y 20, se considera que existe la actividad empresarial realizada de los proveedores, cuando concurren los factores persona, el capital y el trabajo

Art. 23.- Adjudicación y contrato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes para la adquisición de bienes, obras o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación, teniendo en cuenta los criterios de inclusión; y posteriormente previo al cumplimiento y entrega de requisitos legales se suscribirá el o los respectivos contratos, conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente acto normativo, los servidores a cargo del proceso de contratación pública, deberán verificar, a través de los medios que el SERCOP ponga a su disposición, el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDA. - Para cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza, la entidad contratante se valdrá de lo declarado por el oferente en su formulario único de la oferta, formularios 1.1 de Presentación y Compromiso, y 1.3 de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o participe (s) de personas jurídicas y disposiciones específicas para

personas naturales, oferentes, del modelo obligatorio de pliegos del SERCOP, o de los establecidos por esta entidad contratante a partir de los formularios indicados.

TERCERA. - Serán responsables del cumplimiento de esta ordenanza en el marco de sus competencias, la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, Dirección Provincial de Planificación y Dirección Provincial de Compras Públicas.

CUARTA. - Con la finalidad de promover el crecimiento económico de la provincia del Guayas, en el marco de los principios de equidad, transparencia, y el objetivo de desarrollo territorial local, dentro de los procesos de contratación pública, se incentivará la contratación de mano de obra de las comunidades, parroquias y cantones en donde se ejecuta la obra, así como la generación y promoción de encadenamientos productivos locales, de conformidad con lo que establece la Constitución, la Ley y los modelos de pliegos de uso obligatorio.

QUINTA. - La Dirección Provincial de Comunicación Social en coordinación con todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y utilizando los medios de comunicación social disponibles, tiene la responsabilidad de difundir y socializar el contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

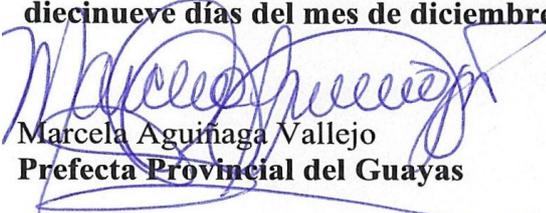
Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas y/o Resoluciones que se opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

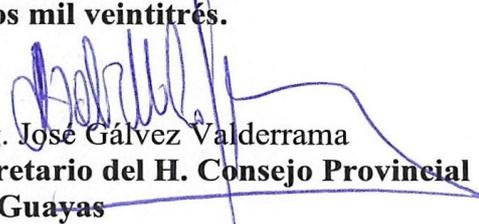
Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación. Disponer a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Marcela Aguinaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

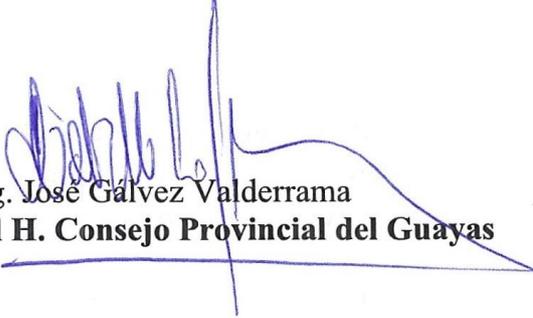


Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial
del Guayas

Certificación:

Certifico que la presente: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesión extraordinaria itinerante del 21 de noviembre de 2023 y en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley íbidem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Ejecútese.

Guayaquil, 20 diciembre de 2023

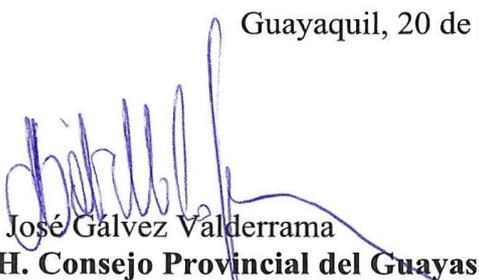


Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **“ORDENANZA DE FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA”**, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-008-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el correcto funcionamiento del Consejo Provincial y de los actos decisorios del mismo;

Que, es indispensable definir el procedimiento de ejecución coactiva de la Acción o Jurisdicción coactiva, estableciendo un proceso que permita una programación adecuada, óptima y un seguimiento y evaluación permanente en la creación y aplicación de los actos decisorios legales de la administración local, así como la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias mediante el ejercicio de la potestad coactiva de ejecución y así poder contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad de ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, no ha existido una ordenanza que reglamente el procedimiento Coactivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, para dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225, numeral 2, establece que "El Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, determina que la "Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 263, inciso segundo de la Constitución de la República, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo, manifiesta que "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, este mismo cuerpo legal, en su artículo 6, inciso primero, dispone que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa y capacidad de los consejos provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que, el artículo 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Consejos Provinciales regular, mediante Ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las atribuciones del prefecto o prefecta es la de presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este

Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los interés, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones central y seccional, según los artículos 64, 65, y, cuando la ley establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66 gozarán, de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149, 150, y 160 . Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio de 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo, en cuyo libro III título II artículos 261 y siguientes, establece un Procedimiento especial para las entidades a las que la ley les ha conferido acción coactiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 42 determina el ámbito material: “El presente Código se aplicará en: 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;

Que, el artículo 43 del mismo Código dispone: "Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen";

Que, el artículo 130 del mismo Código, establece: "Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen general de distribución de competencias, establece que: "En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.";

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) Reformada por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- En el ámbito

tributario, con aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria(...);

Que, la Disposición Derogatoria séptima del Código Orgánico Administrativo deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010;

Que, con base en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, es necesario dictar disposiciones acordes para el ejercicio de la potestad coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; a fin de implementar mecanismos, que permitan la recuperación y recaudación ágil y oportuna de la cartera vencida de esta institución, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Codificación del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable; y,

El Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a, c, t 382 y 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve EXPEDIR la siguiente ORDENANZA:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas internas que aseguren la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva ejercida por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS para la recuperación de todo tipo de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Institución en aplicación de lo contemplado en el artículo 344 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el Código Tributario y el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, incluyendo el cobro de multas y otras obligaciones pendientes de pago;

Artículo 2.- Ámbito: El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS ejercerá la acción coactiva en los siguientes ámbitos;

a. Para el cobro de sus propios créditos o cualquier otro tipo de obligación tributaria o no tributaria que se genere a su favor y se encuentre pendiente de pago.

b. Para la recaudación de obligaciones contenidas en títulos de crédito, títulos ejecutivos, catastros, y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros contables, registros

contables y en general cualquier instrumento público con el que se pruebe y se encuentre registrada la existencia de la obligación que se encuentre pendiente de cobro;

Artículo 3.- Marco Jurídico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros en cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes cuerpos legales: Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y otras normas complementarias, en lo que fuere aplicable;

Artículo 4.- Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva: La titularidad y responsabilidad del procedimiento de ejecución coactiva será ejercida por el servidor/a, a cargo de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, quien será el órgano ejecutor, y ejercerá la potestad de ejecución coactiva y competencias, quien actuará con sujeción a la Constitución de la República y leyes aplicables a la materia.

En caso de falta o impedimento le subrogará el superior jerárquico, esto es, el Director/a Financiero/a, quien calificará la excusa o el impedimento;

Artículo 5.- Denominación: Al titular del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva o su delegado se lo denominará EMPLEADO RECAUDADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS; y, la ejercerá de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, normas legales inherentes al procedimiento ejecución coactiva y esta Ordenanza;

Artículo 6.- Prescripción: La prescripción para el cobro de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación de la orden de cobro.

La notificación no interrumpirá la prescripción cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada judicialmente;

Artículo 7.- Obligaciones Determinadas y Actualmente Exigibles: La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado por lo menos hasta quince días antes de la emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda lo siguiente:

1. La notificación al deudor con el Acto Administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria.

2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación.
3. El cumplimiento o la falta de la condición si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva;

Artículo 8.- Orden de Cobro: Es el acto administrativo mediante el cual se declara o establece una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, suscrita por el Director/a Financiero y cuya notificación al órgano ejecutor le faculta para el ejercicio de la acción de cobro mediante el Procedimiento de ejecución Coactiva.

Tendrá que aparejarse a la orden de cobro copia certificada del título de crédito o la fuente en la que se registre la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

El ejecutor podrá iniciar el procedimiento coactivo fundamentado en la orden de cobro general o especial, legalmente emitida por el Director/a Financiero;

Artículo 9.- Procedimiento de Ejecución Coactiva: Es la actuación procesal cronológica que inicia con la emisión de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente y remitida al órgano ejecutor, cuya finalidad es la recuperación de la obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, contenida implícitamente en el título de crédito o en la fuente en la que se registre la obligación, que se aparejará a la orden de cobro;

Capítulo II

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 10.- Títulos de Crédito: Es el documento o registro que contiene expresamente una obligación determinada y exigible; su emisión autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ejercer la potestad de ejecución coactiva para su recaudación.

La emisión de los títulos de crédito estará a cargo de la Dirección Financiera, debidamente fundamentados en la orden de cobro, serán suscritos por el Director/a Financiero, los títulos de crédito se emitirán por obligaciones vencidas, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.

5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dinerada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y,

6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Mientras se encuentre pendiente de resolución un reclamo no podrá emitirse un título de crédito.

Artículo 11.- Requisitos de los Título de Crédito: Los títulos de crédito contendrán los siguientes requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con lo establecido en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, que son los siguientes:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.

2. Identificación de la o el deudor: nombres y apellidos o razón social y número de cédula o de registro único de contribuyente, según sea el caso, o denominación de la persona jurídica que identifique a la o el deudor y su dirección domiciliaria o de trabajo de ser conocida;

3. Lugar y fecha de emisión y número que le corresponda al título

4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;

5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

6. La fecha desde la cual se devengan intereses, si estos lo causaren;

7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;

8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 12.- Intereses de la obligación: Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, devengarán intereses calculados a la tasa determinada por el Banco Central del Ecuador, mismos que serán calculados hasta la fecha en que se recaude la totalidad de la obligación.

Artículo 13.- Notificación con el Título de Crédito: Emitido el título de crédito, será notificado al o los deudores principales, solidarios o a sus herederos, concediéndoles para el pago el término de diez días, a partir de la fecha de notificación.

La notificación de los títulos de crédito se practicará de las siguientes formas:

En persona.- La notificación en persona se hará, entregando al deudor una copia original o certificada del título de crédito, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el de su representante legal, tratándose de personas jurídicas. La diligencia de notificación será suscrita por la o el notificador en la respectiva razón. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él, un testigo: dejando constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o lugar de trabajo, o por cualquier otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en el lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario y los establecido en el Código Orgánico General de Procesos. La boleta, que será entregada junto a una copia certificada del título de crédito, contendrá: I. Fecha de notificación; b.2. Nombres y apellidos de la o el notificado o razón social; b.3. Firma de la o el notificador; y, b.4. Firma de quien reciba la boleta, quien deberá suscribir la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el notificador.

Por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario - que señala, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos, semanario, o en radios de mayor circulación o audiencia del lugar, si los hubiere o en el cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados" o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por la Prensa a los Deudores.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del Guayas y en la Gaceta Tributaria Digital de la Institución.

En los demás casos de deudas y/o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por otros conceptos distintos al señalado en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables.

En las deudas de naturaleza no tributaria cuya citación en persona o por boletas no pudieran efectuarse, se procederá a citar por la prensa, a través de tres publicaciones que

se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico y/o semanario de mayor circulación en la provincia del Guayas, en la forma prescrita por la ley.

Para el caso de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300.00), por concepto de capital, y que se desconociera su domicilio la citación con el auto de Pago se realizará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia del Guayas, de dicha citación, el actuario en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, y otros detalles que fueren necesarios.

Los costos de las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Artículo 14.- Reclamo Administrativo: La/el Deudor puede formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para su emisión, dentro de diez días contados desde su notificación.

Si existiere un reclamo administrativo sobre un título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se ejecutará en razón del acto administrativo que ponga fin al reclamo.

Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento, dispuesto en el artículo 134 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 15.- Dirección Financiera: La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en la que se encuentra el Tesorero/a, para el ejercicio de la acción coactiva estará conformada por:

1. Empleado Recaudador.
2. Secretarios Abogados.
3. Notificador.
4. Perito.
5. Depositario

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Empleado Recaudador podrá designar, en cada proceso coactivo, el siguiente personal auxiliar:

a. Notificador, cargo que será ejecutado por servidores de la Dirección Financiera.

b. Depositario, que será el responsable de la Administración de los activos, y será servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o un externo.

c. Perito valuador, que podrá ser un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con experticia en el tema del que se trate el peritaje, o un perito acreditado por la Superintendencia de Bancos o Consejo Nacional de la Judicatura.

El personal de la Dirección Financiera para el ejercicio de la acción coactiva podrá estar conformado por empleados de la Institución o personal externo contratado mediante servicios profesionales o civiles, de conformidad con los intereses institucionales y esta Ordenanza.

Capítulo III

DEL EMPLEADO RECAUDADOR, SECRETARIOS ABOGADOS Y DEMÁS PERSONAL AUXILIAR

Artículo 16.- Atribuciones y Responsabilidades del Empleado Recaudador: De conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el Empleado Recaudador, titular o delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en forma privativa en calidad de Empleado Recaudador a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sea en calidad de titular o en virtud de la delegación conferida; y, en consecuencia, ejecutar y cobrar las obligaciones que se adeuden a la entidad o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo;
2. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva aplicando la normativa vigente;
3. Designar al (los) Secretario(s) Abogado(s) para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
4. Designar como personal auxiliar al notificador, depositario y perito valuador, necesarios para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
5. Ejecutar de forma personal las funciones a su cargo con responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal;
6. Impulsar en forma inmediata y sin dilación alguna el procedimiento de ejecución coactiva una vez emitido el correspondiente título de crédito con sus habilitantes;
7. Dictar la orden de pago inmediato al o los deudores y a sus garantes, de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación;
8. Ordenar las medidas cautelares o preventivas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que establezca la normativa vigente;
9. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo de los expedientes coactivos;

10. Presentar en forma trimestral o cuando así se lo requiera, informes sobre la gestión y recuperación de las obligaciones a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;
11. Requerir los informes correspondientes a los Secretarios Abogados y personal auxiliar;
12. Revocar de oficio o a petición de parte, los actos expedidos dentro del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en la normativa para el ejercicio de la acción coactiva y la presente Ordenanza;
13. Continuar, según el caso, el procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos se hayan revocado, de conformidad con el numeral 12 del presente capítulo;
14. Verificar el registro de ingreso de la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;
15. Salvar mediante resoluciones los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que éstos no afecten la validez del procedimiento de ejecución coactiva;
16. Disponer al Secretario(a) Abogado(a) la obtención certificados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Registros de la Propiedad, Registro Mercantil y Agencia Nacional de Tránsito y otras entidades públicas y privadas, respecto de los bienes de propiedad de los coactivados y la situación de las personas jurídicas demandadas, así como el nombre de sus representantes legales, accionistas y su estado actual, con la finalidad de recabar la información concerniente a los bienes de propiedad de los deudores y a su ubicación domiciliaria;
17. En general supervisar todas las actividades de los secretarios y personal auxiliar dentro del procedimiento de ejecución coactiva; y,
18. Las demás establecidas por la Ley, esta Ordenanza y las que fueren asignadas por el Prefecto y/o Prefecta del Guayas

El personal auxiliar designado por el Empleado Recaudador, podrá estar conformado por servidores de la Institución o personal externo contratado mediante servicios profesionales o civiles, de conformidad con los intereses y necesidades institucionales y esta Ordenanza.

Artículo 17.- Prohibiciones al Empleado Recaudador: Está prohibido al Empleado Recaudador:

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza;
2. Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;

4. Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;
5. Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo;
6. Emitir resoluciones sin la correspondiente y debida motivación;
7. Tener procesos coactivos con las instituciones públicas, del sector financiero público; o haber sido declarado insolvente; y,
8. Estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser funcionario público.

Artículo 18.- Secretario Abogado: El Empleado Recaudador designará al Secretario Abogado, quien será responsable del proceso coactivo e impulsará el mismo hasta su conclusión. De ser necesario, se designará un Secretario ad-hoc.

Artículo 19.- Requisitos mínimos del Secretario Abogado: Para ser designado Secretario Abogado se requiere:

1. Título de Tercer Nivel en Derecho legalmente registrado; y,
2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos dos años.

Artículo 20.- Atribuciones y Responsabilidades del (a) Secretario(a) Abogado(a): De conformidad con lo que establece esta Ordenanza y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario/a Abogado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tramitar e impulsar sin dilación alguna, y custodiar los procesos coactivos a su cargo;
2. Elaborar las providencias que sean necesarias para impulsar el proceso coactivo;
3. Notificar, y sentar razones de notificación a los coactivados;
4. Notificar oportunamente las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
5. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
6. Certificar y dar fe de las piezas procesales y actuaciones dentro de los procesos a su cargo;
7. Verificar la identificación del coactivado. En el caso de sociedades con personalidad jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
8. Informar trimestralmente del estado de los trámites al Empleado Recaudador, o cuando éste lo requiera;

9. Mantener en forma ordenada los expedientes a su cargo debidamente foliados y rubricados; el secretario abogado deberá llevar un archivo digital de cada uno de los procesos coactivos;

10. Elaborar de ser el caso, proyectos de providencias en las que conste la presunción de quiebra o insolvencia, cuando no sea posible recuperar las obligaciones pendientes de pago mediante el proceso coactivo; y, notificar a la Procuraduría Síndica Provincial para que inicie el respectivo proceso judicial de quiebra o insolvencia, según corresponda.

Artículo 21.- Prohibiciones al Secretario /a Abogado: Está prohibido al Secretario Abogado:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Mantener, sin la debida custodia y orden, los expedientes que les hubieren sido asignados;
3. Llevar los expedientes coactivos fuera de la institución, sin autorización del Empleado Recaudador;
4. Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el Empleado Recaudador, salvo autorización expresa; y,
5. Las previstas en esta Ordenanza.

Artículo 22.- Depositario: Es un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o personal externo designado por el Empleado Recaudador para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los que fuesen rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda, los valores respectivos de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR MONTO	HONORARIOS USD\$
DENTRO DEL CANTON	150,00
FUERA DEL CANTÓN	300,00
EN OTRA PROVINCIA	600,00

El pago de los honorarios de efectuará por cada de las diligencias que realicen, una vez que hayan entregado el acta de secuestro o embargo inscrita, según corresponda, la misma que deberá ser suscrita por el Depositario y por el Agente de Policía que participe en dicha diligencia. En caso de bienes inmuebles, el embargo deberá inscribirse en el registro de la propiedad competente.

Los depositarios tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes que reciben en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- Requisitos mínimos del Depositario: Para ser designado Depositario cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener Título de Tercer Nivel legalmente registrado;

2. Ser servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; y,
3. Tener experiencia por lo menos de dos años en otras entidades públicas con relación a esta función.

Artículo 24.- Atribuciones y Responsabilidades del Depositario: Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Empleado Recaudador y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Empleado Recaudador;
2. Ejecutar todas las medidas cautelares ordenadas por el Empleado Recaudador, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la norma vigente;
3. Inscribir los embargos dispuestos;
4. Llevar un inventario fotográfico de los bienes a su cargo;
5. Informar, de manera documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma trimestral o cuando el Empleado Recaudador lo requiera;
6. Custodiar y mantener en buenas condiciones los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, previa liquidación y pago de las costas que correspondan, cuando lo ordene el Empleado Recaudador;
7. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate, para que los puedan conocer de manera directa;
8. Informar de manera inmediata sobre alguna actividad inusual en los bienes custodiados, pérdidas, invasiones, etc.
9. Requerir de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos; y,
10. Todas las demás designadas por sus superiores.

Artículo 25.- Prohibiciones al depositario: Está prohibido al depositario:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares requeridas por el Empleado Recaudador;
3. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito; y,
4. Las demás previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26.- Perito valuador: Es la persona natural, jurídica, servidor o no del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, experto que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al Empleado Recaudador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento. Los peritos valuadores, salvo el caso de empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, percibirán sus honorarios de conformidad con la tabla de cálculo de honorarios de esta Ordenanza cuando el avalúo haya sido notificado a las partes, no exista impugnación y se cuente con los recursos para el pago.

Artículo 27.- Requisito mínimo del perito valuador: Para ser designado perito valuador, deberá estar debidamente calificado como perito valuador por la Superintendencia de Bancos y/o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y/o Consejo Nacional de la Judicatura y/o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo que corresponda. Serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados y su calificación de perito se debe de probar con la documentación legal necesaria en caso de no estar calificado por las antedichas entidades.

Artículo 28.- Responsabilidades del Perito Valuador: Son responsabilidades del perito valuador:

1. Tomar posesión de su cargo;
2. Emitir, sus informes dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Administrativo; de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos; y, los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo de la Judicatura y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; y,
3. Emitir el informe pericial, evidenciando el estado legal, la situación de pagos por concepto de impuesto predial, valores de matriculación, litigios pendientes, multas y demás valores pendientes del mueble o inmueble materia de la pericia. El perito será responsable de la veracidad de su informe.

Artículo 29.- Prohibiciones al Perito Valuador: Está prohibido al perito valuador:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Subvalorar intencionalmente los bienes sometidos a peritaje; y,
6. Las establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo IV

DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 30.- Inicio del Procedimiento Coactivo: El Procedimiento de ejecución coactiva iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito o fuente y fundada en una orden de cobro legalmente remitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. El procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá por la concesión de facilidades de pago, la interposición de un reclamo o por notificación judicial de autoridad competente.

Artículo 31.- Solemnidades sustanciales: Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes:

1. Legal intervención del Empleado Recaudador o de quien hiciere sus veces;
2. Legitimidad de personería del coactivado.
3. Aparejar al expediente del proceso coactivo los documentos habilitantes mencionados en esta Ordenanza según corresponda;
4. Que la obligación sea determinada y actualmente exigible; y,
5. Notificación al coactivado con la orden de pago.

Artículo 32.- Títulos de Crédito: Es el documento que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible y su emisión autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para ejecutar el procedimiento de ejecución. Estarán suscritos por el Director/a Financiero, el/la Subdirector/a de Bienes y Rentas y el/la Responsable del Área de Rentas. Los títulos de crédito se emitirán por obligaciones vencidas y que no hayan sido pagadas en su totalidad, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con la ley.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y,
6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 33.- Requerimiento de Pago Voluntario: Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de diez días posteriores a su notificación, el deudor pague voluntariamente la obligación. Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con el cobro mediante el proceso coactivo. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada del registro, fuente o título de crédito en la que conste la obligación.

Artículo 34.- Plazo para el pago voluntario: Se concederá el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o interponer un proceso judicial de excepciones, lo que suspenderá el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 35.- Emisión de la Orden de Pago Inmediato: Vencido el plazo detallado en el artículo anterior, sin que se hubiera realizado el pago de la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni haber recibido notificación alguna de autoridad competente, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente de la notificación, previniéndoles, que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Artículo 36.-Contenido de la orden de pago inmediato: El Empleado Recaudador conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá la correspondiente orden de pago inmediato que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha y lugar de expedición del correspondiente orden de pago inmediato;
2. Nombres completos del coactivado y número de cédula de ciudadanía;
3. Valor adeudado incluido capital, intereses, costas y multas de ser el caso, aclarando que al valor señalado se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago;
4. Orden para que el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
5. Medidas cautelares, cuando corresponda;
6. Designación del Secretario Abogado, quien será el encargado de dirigir y custodiar el proceso; y,
7. Firma del Empleado Recaudador y del Secretario Abogado.

Artículo 37.- Notificación de la Orden de Pago Inmediato. - La notificación de la orden de pago inmediato se efectuará, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Las actuaciones posteriores se notificarán al deudor/a o su representante, siempre que haya señalado domicilio especial para el objeto.

Artículo 38.- Providencias del Empleado Recaudador: Las resoluciones que emita el Empleado Recaudador, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán al menos los siguientes datos:

1. El número del proceso coactivo, nombre, denominación o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como el número de su documento de identificación;
2. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
3. Los fundamentos que la sustentan;
4. Expresión clara y precisa de lo que se dispone y ordena;
5. El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la resolución, así como el término para su cumplimiento; y,
6. Firma del Empleado Recaudador y del Secretario Abogado.

Capítulo V

FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 39.- Liquidación y pago voluntario: En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la providencia, requerirá al órgano ejecutor la notificación a la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro del término de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a una obligación dineraria contenida en un acto administrativo, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá al deudor el término de diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Artículo 40.- Facilidades de pago: Le corresponde a la Dirección Financiera, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite.

Las facilidades de pago pueden solicitarse desde la notificación de requerimiento de pago voluntario hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

El contribuyente o responsable del deudor podrá solicitar al Empleado Recaudador, que se compensen esas obligaciones o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo dispuesto en sus artículos: 273 y siguientes.

En el caso de realizar un convenio de pago en la etapa Extra judicial no se exigirá estas garantías cuando el contribuyente deudor se acoja a las facilidades de pago.

Aceptada la petición que cumpla los requisitos determinados, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en el término de ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, de acuerdo al monto de la deuda el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale a los cuales se les aplicará el interés legal que correspondiere según la tasa emitida por el Banco Central.

En cada uno de los convenios de pago que se otorguen se impondrá una cláusula especial que indique que por el incumplimiento del pago puntual de más de dos cuotas en las fechas que corresponden se declarará de plazo vencido toda la obligación.

Capítulo VI

FASE DE APREMIO

Artículo 41.- Garantías: El procedimiento de ejecución coactiva deberá observar en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, sujetándose a lo previsto en la Constitución, las leyes y esta Ordenanza.

Artículo 42.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva: El Empleado Recaudador iniciará el procedimiento de ejecución coactiva fundamentado en la fuente o título de crédito que contendrá la liquidación, legalmente notificado, el cual llevará implícita la orden de cobro. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo no podrá iniciarse la ejecución coactiva.

Artículo 43.- La orden de cobro: La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por la Dirección Financiera, a efectos de que se proceda a su cobro.

Artículo 44.- Conocimiento de la causa: Una vez recibida la orden de cobro, con las correspondientes fuentes, títulos de crédito o habilitantes para el procedimiento de ejecución coactiva, el Empleado Recaudador, sin dilación alguna, avocará conocimiento, dará inicio al proceso coactivo y notificará al deudor con la orden de pago inmediato.

Artículo 45.- Emisión de la Orden de Pago inmediato: Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación en la Fase Preliminar y Facilidades de Pago, el Empleado Recaudador dictará la orden de pago ordenando que el deudor, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la notificación con la orden de pago inmediato, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses y costas.

Artículo 46.- De la notificación: Debe remitirse a los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Código Orgánico Administrativo.

Emitido la orden de pago se procederá a la notificación, que se llevará a efecto, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Título I, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

La Notificación de la Orden de Pago Inmediato se efectuará en persona al coactivado o a su representante, o por dos boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos de los artículos 164, 165 y 166 y 280 del Código Orgánico Administrativo o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor, y se cumplirán, además, en lo que fueren aplicables las normas del Código Orgánico Administrativo.

La citación por la prensa, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia, procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o a su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial dentro del perímetro legal o correo electrónico.

Artículo 47.- Oportunidad para dictar medidas cautelares: El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, que se encuentran establecidas en el artículo 164 del Código Tributario o el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Artículo 48.- Dimisión de bienes: Notificado con la orden de pago inmediato, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Empleado Recaudador, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado para lo cual designará a un perito a costa del deudor.

Artículo 49.- Aceptación de la dimisión de bienes: Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Empleado Recaudador, continuará con el trámite previsto en la Ley aplicable para el procedimiento de ejecución coactiva y la presente Ordenanza, hasta el remate del bien y se aplicará a la deuda de acuerdo con el orden de prelación previsto en esta normativa, en función del valor efectivamente recibido producto del remate.

Artículo 50.- Del embargo: Si el coactivado no pagare la deuda o no hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término otorgado en la orden de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzaren para cubrir la obligación, el Empleado Recaudador ordenará el embargo de fondos, cuentas por cobrar, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro activo, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo desde el Artículo 282 al 294 y los artículos 166 al 174 del Código Tributario.

Para decretar el embargo de bienes raíces, se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Artículo 51.- Procedimiento para el remate de bienes y cancelación: El procedimiento referente al remate de bienes y cancelación será el contemplado en las leyes aplicables establecidas en la presente Ordenanza, y demás normas supletorias que corresponda.

De igual manera se estará a lo dispuesto el Código Orgánico Administrativo desde el Artículo 295 al 322.

Artículo 52.- Derecho preferente: Si dentro del procedimiento de ejecución coactiva se presentaren terceros afectados, aduciendo derecho preferente, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley.

Artículo 53.- Dilaciones e incidentes: Una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva no se admitirá ningún tipo de excepción o incidente que genere dilaciones injustificadas, de conformidad con la Ley.

Artículo 54.- Levantamiento o suspensión de medidas cautelares.- El Empleado Recaudador, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar o suspender las medidas cautelares ordenadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el deudor.

Artículo 55.- Demanda de Excepciones: La o el deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo competentes.

El conocimiento por parte del órgano ejecutor de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva, únicamente si es dispuesta y notificada por parte de la Autoridad Judicial Competente.

Artículo 56.- Remisión al Tribunal: Presentadas las excepciones dentro del término o notificada su recepción en la forma y términos señalados por el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, el Empleado Recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas remitirá por medio de la Dirección de Procuraduría Síndica al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente copia certificada del proceso coactivo, de los documentos anexos y de

las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo 57.- Tercerías: Para la tramitación de tercerías, presentadas dentro de los procesos coactivos, se observarán las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, en lo que corresponda.

Artículo 58.- Liquidación de la obligación: El Empleado Recaudador, en forma oportuna, solicitará la correspondiente liquidación de la obligación objeto del proceso coactivo, en la que se incluirán capital e intereses y costas procesales a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 59.- Tablas para el pago de honorarios. - Los honorarios de los peritos cuando sean externos se calcularán de conformidad con la siguiente tabla:

<i>B.A.S.E D.E U.S.S</i>	<i>H.A.S.T.A U.S.S</i>	<i>H.O.N.O.R.A.R.I.O U.S.S</i>
0	5.000,00	100,00
5.001,00	<u>10.000,00</u>	150,00
10.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	50.000,00	350,00
50.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	300.000,00	600,00
300.001,00	500.000,00	800,00
500.001,00	En adelante	1.240,00

Artículo 60.- Orden de prelación: El orden de prelación para la liquidación de capital, intereses y costas procesales de ser el caso, es el siguiente:

1. Intereses.
2. Capital.
3. Costas procesales, que contienen los siguientes rubros:
 - a. Honorarios.
 - b. Gastos por Notificación.
 - c. Gastos por realización de embargo.
 - d. Gastos por publicaciones.
 - e. Gastos por almacenaje, bodegaje y custodia de bienes.
 - f. Pago de tasas y aranceles.

- g. Gastos por copias certificadas.
 - h. Gastos de movilización destinados al cumplimiento de las resoluciones.
 - i. Otros que correspondan
4. Gastos de recuperación en sede administrativa.

El liquidador de costas podrá ser un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que posea título de tercer nivel en contabilidad o áreas afines.

Artículo 61.- Obligaciones del sujeto coactivado: Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del procedimiento de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del sujeto coactivado.

Artículo 62.- Recursos para el pago: Los valores provenientes para el pago de las costas judiciales provendrán de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con cargo al coactivado.

A los peritos se les cancelará una vez que se apruebe el peritaje exista la recuperación. Queda prohibido realizar anticipos de pago de cualquier concepto.

Artículo 63.- Reembolsos: Los pagos efectuados en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva podrán ser reembolsados dentro del mismo mes contra factura, siempre que correspondan a gastos relacionados con trámites de inscripciones, pago tasas, multas, obtención de certificados o cualquier otro rubro relacionado con la tramitación del proceso coactivo.

Capítulo VII

DEL REGISTRO DE LOS PROCESOS

Artículo 64.- Registro de Procesos Coactivos: Se llevará un registro físico y digital a cargo de Tesorería de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, donde conste, al menos, la siguiente información:

1. Número de proceso de ejecución coactiva;
2. Nombre e identificación precisa de las personas naturales o jurídicas que se constituyen como los deudores;
3. Cuantía del proceso coactivo;
4. Fecha de la orden de pago inmediato;
5. Fecha de emisión del Título de Crédito;
6. Montos Recuperados;

7. Observaciones; y,

8. Cada proceso de ejecución coactiva se llevará individualmente, debiendo tener una carátula de identificación en la que claramente se detalle el número y año del proceso, nombres de los coactivados, nombre del Empleado Recaudador y del Secretario Abogado encargado del proceso, el valor de la cuantía y la fecha de la orden de pago; además deberá estar debidamente foliado y rubricado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El pago de toda obligación se realizará mediante transferencia bancaria, cheque certificado de gerencia a la orden del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS o depósito en el Banco Internacional en la Cuenta Corriente No. 15100001395 a nombre del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Segunda.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a cargo del procedimiento de ejecución coactiva no podrán recibir pagos.

Tercera.- Cuando el caso lo requiera, previa autorización del Prefecto/a, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva, con arreglo a las disposiciones de las leyes Orgánicas del Servicio Público y de Contratación Pública.

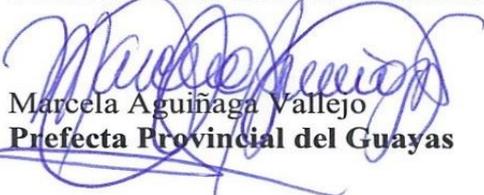
Cuarta.- Las acciones coactivas realizadas con anterioridad de la emisión de esta ordenanza y se hayan realizado cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización continuarán con su trámite ya que las leyes establecidas en estos códigos son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.

Quinta.- En lo que no conste dentro de la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código tributario, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo que corresponda.

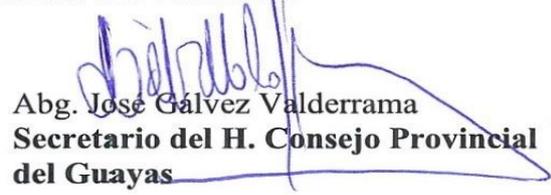
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial
del Guayas

Certificación:

Certifico que la presente ORDENANZA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesión extraordinaria itinerante del 21 de noviembre de 2023 y en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

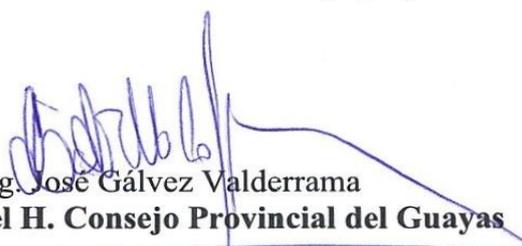
En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Ejecútese.

Guayaquil, 20 diciembre de 2023


Marcela Aguiñaga Vallejo
~~Prefecta Provincial del Guayas~~**Certificación:**

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y/O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 20 de diciembre de 2023


Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG//FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.